



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ENEP - ACATLAN

ASPECTO JURIDICO DE LAS OBJECIONES, EN LA
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.



T E S I S
QUE PRESENTA
ESTANISLAO GARCIA HERNANDEZ
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

Introducción

CAPITULO I

1.- REFERENCIA HISTORICA

- | | | |
|-----|--------------------------------------|----|
| 1.- | Antecedentes. | 1 |
| 2.- | El Congreso Constituyente 1856-1857. | 12 |
| 3.- | El Congreso Constituyente 1916-1917. | 18 |
| 4.- | La Constitución de 1917. | 24 |

CAPITULO II

LEGISLACION LABORAL

- | | | |
|-----|----------------------------------|----|
| 1.- | Primera Ley Federal del Trabajo. | 30 |
| 2.- | La Relación de Trabajo. | 33 |
| 3.- | Contrato Colectivo de Trabajo. | 38 |
| 4.- | La Huelga. | 43 |

CAPITULO III

REGLAMENTO DE LEY

- | | | |
|-----|--|----|
| 1.- | Primera Resolución Nacional para la participación de las utilidades de las empresas. | 47 |
| 2.- | Segunda Resolución Nacional para la participación de las utilidades de las empresas. | 53 |

3.-	Tercera Resolución Nacional para la participación de las utilidades de las empresas.	58
4.-	Interpretación y aplicación de los artículos 117 al 131 de la Ley Federal del Trabajo.	62
5.-	Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Laboral.	73

CAPITULO IV

ASPECTO JURIDICO DE LAS OBJECIONES

1.-	Análisis de los renglones de la declaración de impuestos sobre la renta que pueden ser objetados.	87
2.-	Aspecto Jurídico de las Objeciones, en la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.	98
3.-	Un problema práctico sobre un escrito de objeciones.	109
4.-	Conclusiones y Recomendaciones.	112

INTRODUCCION.

INTRODUCCION

Las objeciones en la participación de las utilidades, es un medio de acción que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su artículo 123 apartado "A" - Fracción IX, inciso e), faculta a los trabajadores para llevar a cabo las Inconformidades, que crean necesarias, a través del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo; administrador del contrato ley en la empresa o los representantes de la mayoría de los trabajadores.

Estas inconformidades, son las observaciones que hacen los trabajadores, cuando advierten que hay posibles irregularidades, en el renglón o partidas, de la declaración --- anual del impuesto sobre la renta.

La finalidad de este estudio, es hacer un análisis sobre las objeciones, sus repercusiones, aspecto jurídico, su avance en la solución de las mismas, en el presente y en el futuro. El trabajo está compuesto por cinco apartados:

El primer capítulo, denominado Referencia Histórica abarca a groso modo, los primeros antecedentes del reparto -

de utilidades, así como el movimiento en que por vez primera en el Congreso Constituyente de 1856-1857, se habló sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, un derecho que le corresponde como individuo que participa en la producción.

Uno de los grandes pensadores de esa época, fue el -- Constituyente, mejor conocido como el "Nigromante" don Ignacio Ramírez, que sus ideas no tuvieron el resultado que él deseaba, en la Constitución de 1857.

Así llegamos al Congreso Constituyente de 1916-1917, en donde se consagra el derecho del trabajo, y sobre todo, hay varios pensadores que se inclinan a defender las ideas sobre participación de utilidades a favor de los trabajadores.

En la Constitución de 1917, la participación de los -- trabajadores en las utilidades de las empresas ya queda consagrada, pero no como punto principal, en primer lugar, se habló de los salarios mínimos y posteriormente sobre la participación de las utilidades.

En la primera Ley Federal del Trabajo, promulgada el 18 de agosto de 1931, se comentó poco, sobre esta prestación de las utilidades, sino que fue hasta el año de 1962, cuando surge, la Primera Comisión Nacional para la Partici-

pación de las Utilidades.

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de utilidades, es después de cuarenta años, de haberse promulgado la Constitución en México, estas reformas se llevan acabo en el sexenio del Presidente Constitucional de la República Mexicana, Don Adolfo López Mateos, surge la Primera Resolución para que los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas, en el año de 1963, y después de diez años, surge la Segunda Resolución en el año de 1975 y la Tercera Resolución en el -- año de 1985, vigente actualmente.

Es necesario tener en cuenta que quiénes cobran la participación de utilidades, son los trabajadores, que estan - sujetos a una relación de trabajo; y los que trabajan cuando menos sesenta días, tratandose de trabajadores eventua-- les.

El capítulo segundo, denominado Legislación Laboral -- analiza el derecho de acción de nuestra Constitución y la Legislación Laboral, la relación de trabajo y el contrato - colectivo de trabajo.

Otro aspecto sobresaliente, que faculta a los trabaja-- dores, es el derecho de Huelga, cuando el patrón no les proporciona las disposiciones legales sobre participación de

utilidades, de acuerdo a la fracción V del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

En el tercer capítulo, denominado Reglamento de Ley se hace un bosquejo histórico en materia de la participación de las utilidades, de las resoluciones un análisis de los artículos del 117 al 131 de la Legislación Laboral y sus principios generales.

En el aspecto jurídico, es hacer un estudio debido a que es una parte del Derecho del Trabajo, ya que esta reformándose constantemente y la preocupación de todos es que se hagan en favor de la clase trabajadora para que pueda haber un equilibrio entre trabajo y capital y se le de cumplimiento apegándose a las normas como nos dice el artículo siguiente de la Ley Federal del Trabajo:

"Artículo 2o. Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones."

Uno de los principios fundamentales en las utilidades de las empresas, es hacer participe a los trabajadores de los rendimientos de la producción que se obtiene en un año de ejercicio fiscal.

Con la participación, se ha demostrado que los trabaja

dores se ven obligados y motivados para tener un mejor ren-
dimiento, con todo cuidado y esmero, eficiencia en la cali-
dad del producto que sale al mercado y con esto se espera -
el engrandecimiento de nuestro país, en cuanto a los aspec-
tos económicos, sociales y culturales que tanto se necesi-
tan.

El capítulo cuarto, trata más directamente el aspecto-
jurídico de las objeciones en el reparto de utilidades.

Finalmente en el quinto apartado se presentan las con-
clusiones y recomendaciones del trabajo.

CAPITULO I

REFERENCIA HISTORICA

- 1.- Antecedentes
- 2.- El Congreso Constituyente de 1856-1857
- 3.- El Congreso Constituyente de 1916-1917
- 4.- La Constitución de 1917

ANTECEDENTES.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

En los siglos anteriores, y a principios del presente los trabajadores laboraban de sol a sol, con un salario míserable; los labradores estaban esclavizados, de por vida a la tierra, las clases urbanas más bajas se encontraban - en condiciones lamentables. Otro aspecto sobresaliente, que empeoraba la situación del país fue la dictadura de Don -- Porfirio Díaz, que llevaba más de veinte años en el poder, dándole mayor importancia al capital extranjero y olvidándose por completo de la situación económica de los trabajadores mexicanos.

También en esta misma época, se citaron hechos relevantes como la huelga de Cananea y Río Blanco que prácticamente fue el inicio de la Revolución Mexicana que más -- tarde traería consigo un mejoramiento considerable de las

condiciones de vida de los trabajadores.

Como es de suponerse, en esa época, lejos de pugnar por una participación de los beneficios de las empresas, el trabajador luchaba por obtener mejores condiciones de trabajo, un horario de labores, un salario mínimo, un derecho que protegiera a las mujeres trabajadoras y a los menores que laboraban, un derecho al descanso, vacaciones, derechos colectivos, derechos de asociaciones, un derecho que protegiera los riesgos de trabajo y las enfermedades generales, entre otros. Las condiciones laborales, se encontraban en pésimas condiciones, el capital tenía directamente el control de la fuerza humana, no se podía reclamar ninguna mejora que garantizara la seguridad general de la vida y mucho menos obtener, un beneficio o alguna participación en las utilidades de las empresas.

El gobierno, a pesar de las enormes concesiones que le daba a los detentadores de capital, comenzó a cobrar impuestos a los capitalistas. Como es de conocimiento general, este impuesto nació en Inglaterra, las autoridades gubernamentales hacen frente a los empresarios para que les pagaran -- parte de sus ganancias, a través de las contribuciones y dando así el primer antecedente el cobro de utilidades a grandes empresarios. Otro antecedente digno de mencionarse, es el ocurrido en el año de 1842:

"Cuando M. Leclaire, el empresario francés que inició el régimen de la participación, distribuyó 12,266 francos entre sus empleados." (1)

También es reconocido como el padre de las utilidades por ser el primero en el mundo en iniciar este beneficio en favor de la clase que participaba con su esfuerzo físico en la producción.

Sin embargo, para mi criterio a quién podríamos llamarle el padre de las utilidades en México, es al Constituyente de 1857, don Ignacio Ramírez (el Nigromante) que por primera vez habló en una ponencia que el obrero aún de ser explotado, tenía derecho a una participación en los beneficios de las empresas.

En esta ocasión no porque haya repartido alguna cantidad a los trabajadores; más bien sino que de aquí fue el principio; y dieron vida a un nuevo horizonte en beneficio del trabajador que es el de la participación de las utilidades.

(1) De Buen Lozano, Néstor. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, Sexta Edición, México, 1985, Tomo II, Pág. 245.

Así pasaron más de cien años, para que las palabras de Don Ignacio Ramírez se le dieran rango Constitucional, que por tanto tiempo se esperaba y el trabajador empezó a gozar de una nueva prestación, ganada con muchos esfuerzos y sacrificios, pero en fin fue una nueva luz para el trabajador en gozar los derechos de la participación de las utilidades.

Muy poco se comentó a lo largo de la historia acerca de la participación de las utilidades, pero mencionaremos algunos antecedentes:

En el año de 1776, en las Ordenanzas de Minería se estableció un sistema de "partido" que consistía en que los trabajadores, se les daba trabajo por tarea y una vez terminada la tarea, el metal que extraían fuera del que tenían pactado, se les otorgaba un cincuenta por ciento de dicho metal.

Algunos autores comentan que a esto se le conoce como una participación de las utilidades que pertenecía a los trabajadores.

Desde 1856, casi seis décadas transcurrieron para llegar al Constituyente de 1916, cuando resonaron nuevamente las palabras de los nuevos Constituyentes a favor de los --

trabajadores, entre ellos podemos mencionar al señor Carlos L. Graciados que desempeñaba el cargo de Diputado Obrero -- por el Estado de Veracruz, quien defendió con todo su es -- fuerzo a la clase trabajadora para que tuviera que partici -- par en las utilidades de las empresas.

El Plan de Guadalupe, fue el punto principal para que se levantara en armas Don Venustiano Carranza en Contra de Victoriano Huerta, en donde perdieron la vida varias perso -- nas, para dar paso a generaciones posteriores y reclamar un derecho sobre las condiciones de trabajo, que en esa época -- no contaban con ninguna.

Durante el Congreso Constituyente de 1916-1917, sobre -- salieron las ideas de Heriberto Jara, Mújica y Graciados, -- posiblemente basándose en el pensamiento de Don Ignacio Ra -- mírez, y en esta ocasión fueron ideas que ya quedaron plas -- madas en nuestra Constitución en su Artículo 123 Apartado A en las Fracciones VI y IX consagrándose la Institución de -- la Participación de las utilidades y otras como la Jornada -- de ocho horas de trabajo; un salario mínimo remunerador, el trabajo de las mujeres y de los menores trabajadores, las -- vacaciones, los derechos colectivos; los derechos de Huelga; se protegió la integridad física de los trabajadores, como son riesgos de trabajo y enfermedades generales.

Aunque la participación de las utilidades ya quedó consagrada en nuestra Constitución, no se le dió la finalidad que se pretendía, debido a que se dió libertad a los Estados y a las Entidades Federativas, que legislaran sobre esta materia.

Anteriormente a la Constitución, en el Estado de Coahuila, la Legislación del Trabajo del 27 de Octubre de 1916 se consagra el derecho de la participación de las utilidades, éstas dieron vida a las Fracciones VI y IX de la Constitución promulgada el cinco de febrero de 1917 y en el año de 1926 en una Ley Reglamentaria se obligó a los patrones a pagar a los trabajadores despedidos, una parte de las utilidades que por derecho les correspondía.

En el año de 1921, en el Estado de Puebla, se legisla en materia de utilidades y en su artículo ciento noventa, menciona que se tomará en cuenta el salario del trabajador, sin que la participación pueda ser inferior a un veinte por ciento del salario.

El Estado de Veracruz en este mismo año incluye las utilidades en su Ley Reglamentaria.

En el año de 1919 y 1920, el Estado de Sinaloa y Sono-

ra, promulgarón sus leyes sobre participación de utilidades.

En el año de 1922, en la Ley Federal del Trabajo, del Estado de Querétaro, en su artículo siete, menciona de hacer partícipe a los obreros de las utilidades obtenidas en cada negociación.

En el mismo año, Chihuahua, legisla para que los trabajadores participen en las utilidades.

En el año de 1923, en el Estado de Jalisco, su legislación contenía bases sobre participación de utilidades.

En el año de 1925, el Estado de Colima promulga su Ley sobre la misma materia.

En el siguiente año, Tabasco, legisla sobre utilidades.

En el año de 1927, el Estado de Zacatecas en su Ley Federal del Trabajo, reproduce las fracciones VI y IX de la - Constitución.

Todas estas Leyes quedaron derogadas al promulgarse la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931.

A partir de esta fecha, el trabajador goza ya de un derecho, como es un horario de trabajo de ocho horas; un sa lario mínimo; y las demás prestaciones consagradas en la -- Ley Federal del Trabajo vigente en esa fecha.

En la Ley Laboral nada se legisló sobre las utilidades debido a esto, varias organizaciones empezaron a luchar por un derecho consagrado en la Constitución que no se había he cho valer y estas ideas se empezaron a plasmaren en los contra tos colectivos de trabajo, a través de las luchas sindica-- les.

Así, los trabajadores continuaron con su lucha, y uno - de los primeros sindicatos que logró que la participación - de las utilidades de las empresas, incluidas en una cláusula del contrato colectivo de trabajo, fue el Sindicato de - Papel de la Fábrica San Rafael, siendo dirigente don Jesús Yuren, y así varios sindicatos siguieron el mismo camino en tre ellos mencionaremos los siguientes:

El Sindicato de la Industria del Cemento.

El Sindicato de la Industria Petrolera.

El Sindicato de las Aseguradoras.

Los años transcurrieron lentamente hasta llegar al sexe

nio del presidente don Adolfo López Mateos, cuando se reformó la Constitución en sus fracciones VI y IX referente a la participación de las utilidades.

Se empezó a trabajar para determinar como se repartiría las utilidades y se acordó que una Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades, formada por representantes de los trabajadores, representantes de los patrones y representantes del gobierno, decidirían que porcentaje los trabajadores participarían.

En el decreto del veinte de noviembre de 1962, publicada el día siguiente en el Diario Oficial, donde se creó la Comisión para la participación de las utilidades de las empresas.

Uno de los principales puntos que determinó la Primera Comisión Nacional, fue que los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas donde laboran con un veintepor ciento que se repartiría; y para tomar dicho porcentaje se tomaría en cuenta las deducciones que los patrones consideraran necesarias.

Este porcentaje determinado por la Comisión fue un porcentaje ficticio, debido a que el trabajador nunca recibió-

dicho veinte por ciento; el patrón tenía facultades para hacer toda clase de descuentos al porcentaje mencionado, y lo que realmente les venía tocando a los trabajadores del uno al cinco por ciento cuando bien les iba; Con mucha razón -- don Mario de la Cueva nos dice:

"Los representantes de los trabajadores y del gobierno doblaron una segunda vez la rodilla delante de los representantes de los empresarios, y -- llevaron a la Comisión Nacional a una resolución que violó nuevamente la letra y el espíritu de la Constitución y de la Ley. (2)

Otro punto sobresaliente fue que esta Comisión no podía reunirse para determinar un nuevo porcentaje sino que después de diez años así lo determinaba el artículo siete transitorio de la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970:

"Art. 7, No podrá procederse a la revisión de la resolución de 13 de diciembre de 1963 dictada por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas sino -- hasta que se cumplan diez años contado a partir de la fecha citada. (3)

- (2) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1972, - Pág. 331.
- (3) Trueba Urbina, Alberto. Trueba Barrera, Jorge. Nueva Ley Federal del Trabajo, Décima Edición, Editorial Porrúa, México. Pág. 390.

Un nuevo gérmen que brota de las semillas sembradas con anterioridad. Una nueva luz que resplandece del infinito, para guiar a los trabajadores mexicanos, fue la Primera Resolución, que vino adiconar a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo. Así, nace una participación a favor de los trabajadores basándose en un veinte por ciento que les pertenecía.

Transcurrieron diez años de 1963 a 1973 la Comisión Nacional, se volvió a reunir, para determinar un nuevo porcentaje, y en esta ocasión determinaron que en vez del veinte por ciento, deduciendo todo lo que el patrón considerara necesario, en esta revisión el porcentaje sería únicamente el ocho por ciento, sin ninguna deducción sobre la renta gravable.

Desde la Primera Comisión Nacional, se facultó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que resolviera en materia de utilidades.

En el año de 1975, 21 de febrero, por decreto se creó la Subdirección de Participación de Utilidades, como dependencia de la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta.

Y en el año de 1985, se creó la Tercera Resolución y el porcentaje aumento al diez por ciento de la renta gravable de las empresas hoy vigente.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-1857

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-1857

Uno de los grandes problemas que nuestro país tenía durante esta época sin duda alguna, la precaria situación de los campesinos y obreros, que no contaban con elementos y bases fundamentales ni con garantías de trabajo.

Al triunfo de la Revolución de Ayutla, que puso fin a la dictadura de Antonio López de Santa Anna por parte del insigne Juan N. Álvarez, se convocó al Congreso Constituyente con el firme propósito de reformar la Constitución de 1824. Así y después, de confrontar una serie de problemas - el 5 de febrero de 1857, bajo la presidencia de Don Valentín Gómez Farías, se juró la Constitución.

Dentro de los grandes Constituyentes de 1856-1857, que se preocuparon por la clase que trabajaba, entre ellos mencionaremos, por sus principios de justicia social, que aunque al principio no tuvieron eco, pero de aquí partió para las épocas futuras, que hoy en día vivimos, fueron los más sobresalientes:

Ignacio L. Vallarta;

Ponciano Arriaga;

Ignacio Ramírez "El Nigromante"; y otros notables libe
rules.

Cada uno de estos grandes constituyentes tuvieron la misma finalidad a favor de los trabajadores.

Ignacio L. Vallarta, como constituyente y conocedor de los grandes problemas que vivía el pueblo mexicano, se inclinó de una manera general a debatir los derechos de los trabajadores, ya que en esta época se regían por un contrato de tipo civil, o simplemente sin contrato y sin ninguna prestación que los amparara.

Ponciano Arriaga, se inclina y trata de debatir los -- problemas que se suscitaban en el campo, más bien diríamos el principio del derecho agrario, fundamentalmente para to dos los ciudadanos ya que del campo se obtienen todos los alimentos para la subsistencia; como podemos recordar la -- historia, México estaba dividido en: terratenientes, campesinos y militares.

Los terratenientes eran dueños de grandes extensiones-- de tierras cultivables.

Los campesinos, eran hombres sin tierra y sin trabajo, debido a ésto dependían de los grandes terratenientes y no poseían nada, ya que por naturaleza les correspondían las tierras cultivables que habían sido despojados de ellas desde la conquista, no tenían más que su fuerza de trabajo que vendían.

Los militares, eran hombres que se dedicaban a la política del país, en su mayoría y al cultivo de algunas parcelas de riego.

Por otra parte existían los artesanos de pequeños talleres, entre éstos podíamos hablar de los zapateros, herreros y de algunas fábricas textiles, donde había un gran interés de los trabajadores del campo, irse a laborar a estas fábricas ya que se les pagaba más que en otros lugares, aunque no se tuviera ninguna de las prestaciones que hoy día se gozan.

Es de reflexionar, que si no existía, una ley que reglamentara, las condiciones de trabajo, los dueños de el gran capital, podía hacer del trabajador lo que ellos creyeran conveniente:

Eran castigados con penas corporales, muerte, cárcel, despidos al que mejor se le trataba, mas bién el trabajador

no podía abandonar su lugar de trabajo ya que el sistema -- que utilizaban los patrones era hacer endeudar al trabajador para que siempre estuviera al servicio del patrón.

Aunque el trabajador era el que participaba en la producción no tenía ningún derecho, más que percibir su propio salario y con esto se daba por pagado de todo lo demás que pudiera derivarse del capital, por su fuerza de trabajo, y esto es cuando le pagaban un salario pero en ocasiones ni el salario siquiera, existía una verdadera explotación del hombre por el hombre.

Dentro de los debates sobresalientes, esta el del "Nigromante" Ignacio Ramírez, que su preocupación más grande -- fue proponer en el Congreso Constituyente de 1856-1857, que el trabajador tenía el derecho de participar en los beneficios de las empresas.

Con esta participación se consideraba que el trabajador tendría un mejor rendimiento, en cuanto a la calidad y cantidad del producto, se sentiría motivado, debido a que entre más grande fuerá la producción mayores utilidades le corresponderían.

Pero estas ideas de gran justicia social, de hacer partícipe a los trabajadores, en los beneficios de las empre--

sas, fue letra muerta durante cien años, y hoy día se sigue luchando para que esta prestación que por derecho ya promulgada en nuestra Constitución, no se da en su total cumplimiento, el obrero, a través del titular del Contrato Colectivo de Trabajo o la mayoría de los trabajadores tienen que estar en lucha constante.

La justificación de don Ignacio Ramírez, tiene un gran fondo humanitario y moral; debido a que este gran personaje, su punto de partida empieza de cero para llegar a lo más alto o diríamos en otras palabras empieza desde la clase débil para llegar a la clase fuerte; transcribimos su pensamiento:

"El jornalero, es un hombre que a fuerza de penosas y continuos trabajos, arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo -- instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: dondequiera que exista un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo." (4)

- (4) Trueba Urbina, Alberto. La Primera Constitución Política-Social del Mundo, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1971.
Pág. 45

Con estas palabras posiblemente quizá demostrar, que la mayor parte de la participación en la producción es el obrero y en el capital no tenía ninguna participación.

La idea era que el obrero, el jornalero participara - de los beneficios de de las ganancias de las empresas.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

Después de una lucha prolongada, que empieza con la Revolución Mexicana de 1910, y termina cuando Victoriano Huerta, abandona el poder el 15 de julio de 1914. El primer Jefe del Ejercito Constitucionalista Don Venustiano Carranza, convoca a un Congreso Constituyente.

Al principio de 1900, el general Porfirio Díaz, llevaba más de veinte años, en el poder, solamente él creían que era el único que podía tener la rienda del país, y no había ninguna otra persona que pudiera ocupar su lugar, así pensaban algunos personajes capitalistas extranjeros.

No cabe la mayor duda que en estos primeros días del siglo, ya se empezaban a sentir, el descontento de los trabajadores del país en contra del dictador Porfirio Díaz.

Los hermanos Flores Magón, fundaron los periódicos -- "Regeneración" y "El hijo del Ahuizote" periódicos de gran

oposición, que más tarde el gobierno de Díaz prohibió, que todo periódico escrito por los hermanos Magón circularan.

En el año de 1903, cuando es reelecto el general jalisciense, Bernardo Reyes, gobernador de Nuevo León, con esta reelección hay gran descontento e indisciplina, algo parecido sucedió en el Estado de Tabasco.

En el año de 1906, brotan algunas manifestaciones anti-porfiristas en la ciudad de México; En Cananea más tarde en Río Blanco, los obreros protestaron, para que se les diera un trato igual que al obrero norteamericano, en un motín -- resultaron muertos los hermanos Metself.

Las fuerzas Yaquis defendieron los intereses de los -- norteamericanos, ya que tenían la mayor parte de las acciones de las empresas y no les convenía perderlas, algunos de los líderes los llevaron a la prisión de San Juan de Ulúa -- entre ellos, podemos hablar de:

D. Manuel Diéguez

D. Esteban Baca Calderón, y muchos más.

En los Estados de Coahuila y en Veracruz aparecieron -- brotes de violencia, con la huelga de Río Blanco en enero -- de 1907.

En 1909 hubo algunas contiendas entre los grupos que estaban descontentos y los soldados del régimen porfirista.

El 20 de noviembre de 1910, Don Francisco I Madero, de acuerdo al Plan de San Luis Potosí, el cual enciende la lucha armada. La insurrección se generalizó a lo largo de todo el país: En el norte Francisco Villa, Abraham González, Pascual Orozco, Orestes Pereira; en el Sur, Emiliano Zapata y los hermanos Figueroa, y en Zacatecas Luis Moya.

El 25 de noviembre, el general Díaz presentó su renuncia y se embarcó a Europa, ocupando su lugar el Lic. Francisco León de la Barra... del gobierno provisional.

Se convocó a elecciones, saliendo electos Don Francisco I Madero para presidente y para Vice-presidente José María Pino Suárez, pero éstos fueron asesinados por el usurpador Victoriano Huerta.

Quedándose al frente del plan de Guadalupe Don Venustiano Carranza, que junto con los demás caudillos que combatieron en contra de Victoriano Huerta hasta que éste se retira del poder, considerándose que se había terminado la Revolución armada.

Al terminar la Revolución Mexicana que en su mayor par

te fue dominada por Don Venustiano Carranza, convoca para el Congreso Constituyente que fue inaugurado el 10. de diciembre de 1916, para derogar la Constitución de 1857.

El Congreso Constituyente de Querétaro quedo formalmente instalado con los siguientes personajes:

Luis Manuel Rojas, Presidente; Cándido Aguilar, primer Vice-presidente; Salvador González Torres, segundo Vice-presidente; Fernando Lizardi, primer secretario; Ernesto Manuel Fierro, segundo secretario; José María Truchuelo, tercer -- secretario; Antonio Ancona Albertos, cuarto secretario; Jesús López Lira, primer prosecretario; Fernando Castaños, segundo prosecretario; Juan de Dios Bojórquez, tercer prosecretario; Flavio A. Bórquez, cuarto prosecretario.

El Congreso Constituyente, principia el 10. de diciembre de 1916, y termina el 31 de enero de 1917.

Promulgándose la Constitución el 5 de Febrero de 1917, y entro en vigor el 10. de mayo del mismo año.

De los Constituyentes que más se distinguieron en materia de participación de utilidades encontramos los siguientes personajes:

Carlos L. Graciadas:

"Estimamos que la justa retribución será aquella que se base en los beneficios que otorga el capitalista. Soy partidario de que el trabajador por precepto Constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota." (5)

Aunque se habló de participación de utilidades se dejó al olvido cuando se redujo la Constitución de 1917.

Posteriormente en la "Primera Comisión de constitución de asamblea; compuesta por los diputados Mújica, Recio, Colunga, Román y Monzón, quiénes en su dictamen del veintitrés del mismo mes de enero incluyeron un bello párrafo:

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en la que presten sus servicios. A primera vista parecerá ésta una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios; pero estudiándola con detenimiento se tendrá que convenir que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficiencia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; y el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario." (5)

(5) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, Séptima Edición, Tomo I, México, 1981.
Pág. 324, 325.

Con mayor insistencia, los Constituyentes trataron de que las utilidades quedaran plasmadas a un nivel Constitucional, pero de nuevo, salió triunfante el capitalismo y no se legisló en materia de utilidades.

LA CONSTITUCION DE 1917

LA CONSTITUCION DE 1917

La Constitución de 1917, surge a raíz de las contiendas armadas, que vivió el pueblo mexicano desde los principios - del siglo, hasta la promulgación de la Constitución vigente.

El maestro Trueba Urbina, al respecto comenta de nues-- tra Constitución vigente lo siguiente:

"La teoría social de nuestra Constitución, emerge de los siguientes documentos:
Plan del Partido Liberal de lo. de julio de 1906;
Plan de San Luis Potosí, de 5 de octubre de 1910;
Plan de Ayala de 25 de noviembre de 1911; Plan Orozquista de 25 de marzo de 1912; decreto de adi-- ciones al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914; Ley de 6 de enero de 1915 y pacto celebrado entre el gobierno Constitucionalista y la "Casa-- del Obrero Mundial de 17 de febrero de 1915. Es-- tos documentos contienen la esencia social de -- nuestra Revolución." (6)

- (6) Trueba Urbina, Alberto. La Primera Constitución Políti-- co-Social del Mundo, Editorial Porrúa, México, 1971, - Pág. 50

Estos documentos sirvieron para una vida distinta del hombre que vivía de ser explotado, siglo tras siglo, aunque según la historia nos dice que uno de los puntos más sobresalientes de don Miguel Hidalgo y Costilla, fue abolir - la esclavitud, en la práctica no se llevo a cabo y así paso un siglo más desde 1811 hasta 1917, al promulgarse nuestra Constitución.

¿ Qué paso con la participación de las utilidades de las empresas.?

Este beneficio que fue debatido por Don Ignacio Ramírez, en 1857, y por el diputado Carlos L. Graciadas en el año de 1917, fueron palabras muertas en la Constitución original.

Consideramos que no se les dió la importancia debida - ya que el obrero, jornalero, artesano, no tenían ninguna -- prestación, con anterioridad, más bien lo que le interesaba era lo siguiente:

Tener una jornada de trabajo humanitaria;

Un salario mínimo general;

Reglamentación de los trabajos para las mujeres y los menores y las otras prestaciones que hoy día se encuentran consagradas en nuestra Constitución y en la Ley Federal del Trabajo.

Más bien el legislador, se preocupó por estas bases -- del trabajo y se olvidó de la participación de las utilidades de las empresas, ya que lo esencial era que el trabajador tuviera una base que regulara las relaciones laborales, para su propio beneficio.

Sin embargo, en el título sexto que se denominaba "Del Trabajo y de la Previsión Social, Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo final de la fracción VI nos dice:

"...En toda empresa agrícola, comercial, fabril ó minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX."

La fracción IX de la Constitución original a la letra dice:

"IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación de las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se reformarán en cada municipio, subordinados a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado." (7)

Al quedar insertados estos fundamentos legales en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y como se dió libertad amplia en materia de salarios y de participación de utilidades, mencionando que se haría por comisiones espe

(7) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
Págs. 140, 141

ciales que se formarán en cada municipio subordinados a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada -- Estado.

Con estos fundamentos consagrados en nuestra Constitución, varios Estados de la República Mexicana legislaron sobre el derecho que les concedía nuestra Carta Magna, en materia de utilidades, aunque anteriormente ya existían entidades federativas sobre esta materia y es digno recordar ya que de aquí fue la primera base para la participación de -- las utilidades que está vigente en nuestra legislación laboral, en los siguientes Estados:

Siendo Gobernador del Estado de Coahuila Don Gustavo -- Espinosa Mireles, publica un decreto en materia de utilidades antes que se reuniera el Congreso Constituyente.

En el año de 1916, dicho decreto fue publicado con fecha 27 de octubre de 1916, lo más sobresaliente es que este decreto fue la base para la Constitución vigente, teniendo los siguientes puntos:

- a).- Los obreros no participarán en las pérdidas.
- b).- La liquidación será anual.
- c).- Los beneficios de un año no podrán ser objeto de compensación con las pérdidas de años anteriores.

d).- Los obreros no intervendrán en la empresa, pero podrán designar una persona que los represente en el exámen de los libros de ésta para la fijación de la utilidad repartible.

Se comenta que este decreto no se llevó a cabo pero se incluyó en la Ley Federal del Trabajo en ese mismo Estado - cuatro años más tarde, el 13 de octubre de 1920.

Otro Estado de la República Mexicana, muy interesante por su historia es el Estado de Querétaro que en 1922, en la Ley del Trabajo, estableció obligatoria, hacer partícipe a los obreros de las utilidades obtenidas en toda negociación industrial.

Es un interés de todos los trabajadores y preocupación del gobierno, que en la mayor parte de los Estados legislarán en materia de utilidades como son los siguientes:

Tabasco, Yucatán, Zacatecas, Sonora, Michoacán, Sinaloa, Nayarit, Puebla, Colima, Jalisco, Oaxaca, Chihuahua, - Campeche, Tamaulipas, Aguascalientes, Guanajuato y Veracruz.

Se legisló en materia de utilidades, sin tener un resultado positivo, que protegiera los intereses económicos de la mayoría de los trabajadores en los beneficios de las empresas.

Estas Leyes estuvieron vigentes, en las entidades federativas que ya mencionamos hasta que se promulgo la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931.

CAPITULO II

LEGISLACION LABORAL

- 1.- Primera Ley Federal del Trabajo.
- 2.- La Relación de Trabajo.
- 3.- Contrato Colectivo de Trabajo.
- 4.- La Huelga.

PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

La Constitución de 1917, no reservó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva en materia laboral durante diez años. Sin embargo, el Poder Legislativo Federal, si estaba facultado para dictar leyes sobre el particular.

En efecto, el Artículo 123 de nuestra Carta Magna, recogía de manera sumaria las reivindicaciones que la Revolución Mexicana reconoció a la clase trabajadora. De esa manera, el citado Artículo 123 se constituyó en la plataforma para el desarrollo del Derecho del Trabajo.

A manera de antecedente, podemos decir que para dar vigencia a las disposiciones Constitucionales, se creó un ordenamiento que facilitara la aplicación de la legislación laboral. Así, en el año de 1929 se reformaron las fraccio--nes del Artículo 73 y el epígrafe del 123, con lo que se federalizó la materia laboral quedando vía libre para que el Congreso de la Unión pudiera legislar sobre la misma. De --

esa manera, surgió el llamado "Proyecto Portes Gil" del código federal del trabajo, el cual fue objeto de numerosas reformas y por fin, fue sustituido por un nuevo, surgiendo en su mayor parte, de una convención obrero patronal celebrada en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Fue así como, el 10 de agosto de 1931 bajo el Presidente Constitucional de la República Mexicana Ing. Pascual Ortiz Rubio, se promulgó la Ley Federal del Trabajo.

Aunque en varios Estados, como ya vimos, se legisló en materia de utilidades, en esta Ley que vino a derogar todas las demás, no se habló o mas bien no se dió importancia que el trabajador participara en las utilidades de las empresas.

En esta Ley Federal del Trabajo salió ya reglamentando todas las condiciones de trabajo y de una aplicación general para toda la República Mexicana, así como nos menciona el Artículo siguiente de la Ley Federal del Trabajo:

"Artículo 10. La presente Ley es de observancia general en toda la República y su aplicación corresponde a las autoridades federales y locales, en los casos y términos que la misma establece." (3)

(3) Trueba Urbina, Alberto. Trueba Barrera, Jorge. Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, 59a. Edición, México, 1989.
Pág. 21

De acuerdo a este artículo, la Ley Federal del Trabajo rige para todas las entidades federativas de la República y ninguna otra Ley puede suplirla debido a que es de Orden Público, lo único que da facultades para una buena aplicación en cada Estado pero siguiendo el mismo orden que se establece.

En materia de utilidades la Ley Federal del Trabajo -- del 18 de agosto de 1931, se omitió, por completo esta parte tan esencial para la clase trabajadora y en su artículo-24 fracción V a la letra dice:

"Artículo 24 Fracción V. El sueldo, salario, jornal o participación que habrá de percibir el trabajador; si aquéllos se deben calcular de tiempo, por unidad de obra o de alguna otra manera, y la forma y lugar de pago; y..." (9)

Como se ve en este artículo una misma parte, hace referencia a la participación de las utilidades, y lo más grave que a mi manera de ver, es que en esta Ley Federal del Trabajo, era para toda la República y ningún Estado o Entidad Federativa no podía haber otra Ley distinta a la vigente.

(9) Varela, Victor Manuel. Ley Federal del Trabajo, Ediciones Coron, 18a. Edición, México, 1948. Págs. 11 y 24.

LA RELACION DE TRABAJO.

LA RELACION DE TRABAJO

Desde la aparición del hombre sobre la tierra, tuvo necesidad de relacionarse con el trabajo. En un principio, de manera muy rudimentaria y burda, a la falta de una división de trabajo específico; existen muchos ejemplos de esto, así tenemos, que la historia Bíblica, habla, "que el trabajo fue un castigo" que impuso Dios, a Adán y Eva, por haber desobedecido y comido el fruto prohibido, diciéndoles, "ganaran el pan con el sudor de su frente."

Estas frases se siguen empleando en la actualidad ya -- que todo ser viviente desde que nace lleva adherida la palabra trabajo, será una maldición o bendición, pero si es esa finalidad. Lo que hicieron nuestros padres es darnos una educación, argumentando si tú estudias tendrás un buen trabajo ya sea de: un maestro, un Ingeniero, un abogado, un doctor,

esto escuchamos frecuentemente pero ¿ Qué es la relación de trabajo?

La relación de trabajo por primera vez "Francisco Carnelute: lanzó la idea de que la relación de trabajo era un contrato de compra-venta, semejante al contrato para el suministro de energía eléctrica, pues en virtud de él, los -- trabajadores vendían su fuerza de trabajo al empresario -- quién podía utilizarla en forma que estimara conveniente.

Chatelain y Valverde, sostubieron que debería considerarse la relación como un contrato de sociedad, lo que tendría la ventaja de salvar la dignidad humana, pues en él, - los trabajadores aportaban su energía de trabajo y el empresario el capital, a fin de compartir las utilidades, de don de resultaba que el salario era la participación que correspondía al trabajador." (10)

En la relación de trabajo, encontramos dos elementos - que le dan origen, uno es el trabajo y otro el patrón, nuestra Ley Federal del Trabajo, les da la siguiente definición:

"Art. 8, Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

(10) De la Jueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, Tomo I, México 1972.
Pág. 179

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica - requerida por cada profesión u oficio.

Art. 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél lo será también de éstos."

Las empresas son centros de donde nace el producto, o sea lo que llamamos producción, la Ley Laboral define a la empresa de la siguiente manera:

"Artículo 16. Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de -- producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, - agencia u otra forma semejante sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa."

Dentro de las conquistas que los trabajadores obtuvieron, surgen las normas de equilibrio entre trabajo y capital, y obligaciones tanto de trabajadores y de patronos; en el artículo 20. de la Nueva Ley Laboral nos dice:

"Artículo 20. Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patronos."

La relación de trabajo, podemos decir que es desde el momento que el trabajador se encuentra a disposición del patrón, la relación individual de trabajo y el contrato individual, éstos dos principios tienen la misma finalidad, con una pequeña diferencia que hace mención Erich Molitor:

"Contrato individual de trabajo, es un acuerdo de voluntades para la prestación de un trabajo futuro.

La relación de trabajo, es la prestación efectiva del trabajo." (11)

Nuestra Ley Federal del Trabajo, define a la relación de trabajo y al contrato individual de trabajo de la siguiente manera:

"Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquier que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

Contrato individual de trabajo, cualquier que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

(11) De la Cueva, Mario. Op. cit.
Pág. (190)

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos, en el siguiente artículo de la Ley Federal del Trabajo que a la letra reza:

"Artículo 21. Se presume la existencia del contrato y la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe."

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Antes de la aparición, del Contrato Colectivo de Trabajo como tal, los reglamentos, normas y procedimientos eran formulados por los propietarios de la empresa o centros de trabajo. A las mismas debían someterse sin objeción alguna, todas las personas que entraban a laborar en la negociación; por su parte, los patrones no tenían un reglamento -- que definiera la relación de trabajo de manera concentrada.

El método que reviste el Contrato Colectivo, es de suma importancia ya que permite a los trabajadores reglamentar sus condiciones laborales en una empresa o negociación.

Dentro del derecho, el Contrato Colectivo, llega a superar a la propia Ley Federal del Trabajo. Así analizamos -- en capítulos anteriores cuando la Ley Federal del Trabajo -- no contempló el derecho de los trabajadores en participar -- en las utilidades de las empresas.

En los Contratos Colectivos, empezó a incluirse clausu

las para que dichos trabajadores participaran en las utilidades, esto ocurrió después de la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, hasta la aparición de la Primera Resolución de 1963. En la actualidad existen Contratos Colectivos que contienen cláusulas, sobre participación de utilidades.

Así conviene destacar la existencia de algunas definiciones del Contrato Colectivo de Trabajo; En la Legislación Laboral nos dice:

"Artículo 306 Contrato Colectivo de Trabajo, es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajador en una o mas empresas o establecimientos."

"Contrato Colectivo de Trabajo. Convenio Celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y - uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos."

(10)

(12) De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial - Forrda, Décimoprimer Edición, México, 1963. Pág. 180

En el Diccionario de la Lengua Española, la palabra contrato significa: "Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada." (13)

Por su parte el Jurista Rafael Rojina Villegas le da la siguiente definición:

"Un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; es un especie dentro del género de los convenios." (14)

Uno de los puntos de partida es incluir el contrato colectivo de trabajo en este tema a investigar que es el aspecto jurídico de las objeciones en la participación de las utilidades, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

"Artículo 121 Frac. II Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue conveniente."

- (13) Diccionario de la Lengua Española, Editorial Porrúa, - Vigésimo segunda edición, México, 1981
Pág. 190
- (14) Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Con Tratos, Editorial Porrúa, Décima Edición, México, 1977.
Pág. 7

Lo que aparece subrayado, de donde se desprende quiénes tienen la facultad únicamente es el sindicato titular del -- contrato colectivo de trabajo, o la mayoría de los trabajadores, para ejercitar el derecho de acción, para presentar el escrito de objeciones y ninguna otra persona tendrá este derecho en los casos en que haya sindicato.

Y a falta de sindicato quiénes tienen este derecho es -- la mayoría de los trabajadores o la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público por su propio derecho.

Como hemos visto el contrato colectivo de trabajo o contrato Ley, ha logrado que las condiciones económicas del trabajador se encuentren por encima de la propia Ley Federal -- del Trabajo.

Así hemos encontrado que en muchos contratos colectivos de trabajo, se ha incluido una cláusula en donde la empresa se compromete a entregar a sus trabajadores un número determinado de días de salario por concepto de participación de -- utilidades, es una de las conquistas sindicales logradas con mucho esfuerzo.

En muchas empresas en la actualidad buscan la manera de no entregar utilidades a sus trabajadores, lo que se reco -- mienda que cuando suceda esto; en sus revisiones de sus con-

tratos, se incluya una cláusula, con derecho de hacer participar a los trabajadores con un número de días de salario pagados, haya o no utilidades.

LA HUELGA.

LA HUELGA

La transcendencia sobresaliente de la huelga en México data desde el Partido Liberal Mexicano encabezado por; Ricardo y Enrique Flores Magón, Librado Rivera, Juan Sarabia y muchos más; el objetivo principal era luchar en contra del dictador Porfirio Díaz; su mayoría eran obreros cansados de los malos tratamientos y la desigualdad que recibían de los patrones y que el general Díaz permitía todas estas injusticias ya que estaban ligado más a los patrones y olvidándose por completo de los trabajadores.

Los malos tratamientos que recibían los trabajadores -- eran informados por los patrones al gobierno. Como el caso siguiente:

"Hónrame participar a Ud. que trabajadores de la SULTEPEC LIGHT AND COMPANY en esta población manifiestan disgusto contra sub-gerente de la misma Compañía F.T.C. CERAIG por malos tratos que dicen ha dado a algunos de ellos estando en el trabajo así como que no se les pagó completa la raya de la semana pasada." (15)

Es verdad que el gobierno tomaba las medidas necesarias para resolver los conflictos que se suscitaban entre trabajadores y patrones pero dándoles la razón a los dueños del capital.

Las huelgas que realizaban los trabajadores estaban prohibidas y eran consideradas como delitos penales, que se castigaban con pena corporal así encontramos lo siguiente:

"...El jefe político de Chalco Samuel Barroso, quien en noviembre de 1900, envió un oficio al Secretario General del gobierno en el que le indica que el director de la Fábrica de Miraflores le dijo que se iniciaba la huelga de varios operarios, por lo que él se trasladó al lugar con el fin de evitarla, habiendo dictado las medidas conducentes para capturar a los responsables y así guardar el orden."(15)

Varias huelgas se suscitaron en el País las más sobresalientes fueron la de Cananea y Río Blanco, que puede considerarse como el inicio de nuestra Revolución Mexicana.

No hay duda, que una de las acciones con que cuentan -- los trabajadores cuando están organizados; es la huelga, que

(15) Bringas Colín, Martha. La Situación de los Trabajadores en el Estado de México, (1890-1906), Páginas Obreras, 2, Centro de Estudios del Movimiento Obrero del Estado de México, Toluca México, 1982.
Pág. 16 y 17.

sirve para obligar a sus patrones a cumplir con las normas laborales, aumentar el salario y mejorar las condiciones de trabajo.

Es de presumirse que con la huelga frenan el proceso de que el patrón se apropie de la plusvalía que día a día el empresario acumula.

Al practicar el derecho de huelga por lo general repercute en una forma positiva en cuanto a sus condiciones económicas, sociales y culturales para el presente y el futuro de los trabajadores.

El derecho de huelga es consagrado en nuestra Constitución que a la letra dice:

"Artículo 123 Apartado A Fracción XVIII. Las Huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital." (16)

Así mismo, la Ley Federal del Trabajo la consagra en el siguiente artículo:

(16) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Editorial Porrúa, México, 1981
Pág. 97

"Artículo 440. Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una cualificación - de trabajadores." (17)

Artículo 450. La huelga deberá tener por objeto:

...

V. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades."

...(17)'

Este precepto legal viene a justificar que los trabajadores, siempre han tenido que luchar constantemente, para poder alcanzar parte de los rendimientos de la producción.

Las disposiciones legales son las que se encuentran en los artículos del 117 al 131 de la Ley Laboral.

No entregar a los trabajadores copia de la declaración de los impuestos sobre la renta; no proporcionarles las nóminas, lista de raya, tarjetas de asistencia o no entregarles las utilidades en la fecha establecida por la Ley.

(17)' Trueba Urbina, Alberto, Trueba Barrera, Jorge. Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1989. Pág. 202, 203.

CAPITULO III

REGLAMENTO DE LEY

- 1.- Resolución Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
a) Primera b) Segunda c) Tercera
- 2.- Interpretación y Aplicación de los artículos 117 al 131 de la Ley Federal del Trabajo.
- 3.- Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Laboral.

PRIMERA RESOLUCION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE
LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

PRIMERA RESOLUCION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LAS
UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Gran época de la Independencia, donde los hombres de -- grandes ideas de justicia social, como Hidalgo, Morelos vieron la desigualdad que existía entre pobres y ricos y lucharon para una igualdad justa y equitativa para todos.

Fueron las mismas ideas de aquellos revolucionarios de Ayutla; Alvarez, Ramirez y muchos más, como las que fueron -- enarboladas por los insignes patristas que hicieron el movimiento armado de 1910, Madero, Pino Suárez y los demás que perdieron la vida por alcanzar un País libre y soberano.

Hombres del presente dignos de recordar por seguir las mismas ideas sociales de aquellos que derramaron su sangre -- para conseguir la libertad del ser humano; hablamos de los Constituyentes de 1917, y de aquellos que pasaron a la historia, por lograr en parte una justa distribución de la riqueza, nos estamos refiriendo a los que participaron en la Pri-

mera, Segunda y Tercera Resolucion Nacional para la Participación de las Utilidades de las Empresas, que posteriormente mencionaremos.

Con decreto de fecha 20 de Noviembre de 1962, publicada el siguiente día, en donde se reforman las fracciones VI y - IX, del Artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este decreto se creó la Primera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas cuyos nombres mencionaremos:

Los representantes propietarios de la clase obrera fueron:

Adolfo Flores Chapa
Jesús Yurén Aguilar
Blas Chumacero
Alberto Juárez Blancas
Enrique Rangel

Dentro de ellos se nombraron los representantes suplentes:

Alfredo Rodríguez
José Ortíz Petricioli

Francisco Benites
 Francisco Ballina Tavares
 Samuel Mora

Así mismo se nombraron a los representantes propietarios de parte de los patrones:

Lic. José Campillo Sáinz
 Ramiro Alatorre
 Lic. Ricardo García Sáinz
 C.P.T. Carlos A. Iscard
 Heriberto Vidales

Los representantes suplentes:

Lic. Rafael Lebrija
 Fernando Yllanes Ramos
 Alfonso Ortega Véles
 César Roel
 Genaro García

De parte de los representantes del Gobierno fueron nombrados:

Lic. Hugo B. Margáin, Presidente de la Comisión
 Lic. Salomón González Blanco, Secretario del Trabajo y P.S.
 Dr. Octavio A. Hernández, Director Técnico.

Los Asesores representantes del Gobierno fueron:

Lic. Carlos Berges

Lic. Everardo Gallardo Jr.

Los Asesores de la Dirección Técnica:

Dr. Roberto Martínez Leclainche

Lic. Salvador Mora Hurtado

Los representantes de los obreros designaron como asesores auxiliares de la dirección técnica a:

Lic. Dip. Joaquín Gamboa Pascoe

Lic. Juan Moises Calleja.

Los representantes de los patronos nombraron como asesores auxiliares a:

Lic. Guillermo Prieto Fortún

Gustavo Romero Kolbeck

Asesores Técnicos de la Comisión:

Lic. Alfredo Uruchurtu

Emilio Carrillo

Enrique Araujo

Ernesto Valderrama Herrera

Manuel Torres

C.P.T. Manuel Rodríguez Rocha

Los Asesores Técnicos Auxiliares estaba compuesto por:

Lic. Alfonso Alvarez Friscione
Fernando Cervantes

Los Secretarios de la Presidencia y de la Dirección Técnica fueron:

Luis Rivera
Rincón Gallardo
Jaime H. Castellanos

De esta manera quedo integrada la Primera Comisión Nacional para la participación de las Utilidades de las Empresas.

En el Diario Oficial de la Federación, con fecha 10 de marzo de 1963, el presidente de la Comisión, convoca a trabajadores y patronos para que en un plazo de tres meses presentaran estudios y sugerencias acompañados de documentos y pruebas correspondientes.

Los puntos que trataron en la reunion destacan los siguientes; a los Secretarios del Trabajo y Previsión Social les correspondía:

- a).- Fijar el capital mínimo de las empresas.
- b).- Las excepciones de repartir utilidades.
- c).- Se senala que los trabajadores participarian en las utilidades de las empresas donde laboran en un 20% de la utilidad neta.
- a).- Para determinar, se tomará como base la renta gravable de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- e) Una deducción del 30% por el interés razonable que debe percibir el capital y la necesidad de reinversión de capitales.
- f) Un tanto por ciento de deducción conforme a una tarifa -- calculada para obtener el factor de la relación entre el capital y la fuerza de trabajo.

De acuerdo a esta primera resolución los trabajadores-empezaron a percibir parte de las utilidades de las empresas desde el año de 1964, con el 20% de la renta gravable.

**SEGUNDA RESOLUCION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE
LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.**

SEGUNDA RESOLUCION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Diez años más tarde como lo invocaba el artículo 7 transitorio de la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, en relación con el artículo 589 de la Ley Laboral vigente, transcribiremos lo siguiente:

"Artículo 7o. No podrá procederse a la revisión de la Resolución de 13 de diciembre de 1963 -- dictada por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, sino hasta que se cumplan -- diez años contados a partir de la fecha citada."
(18)

Basándose en esta disposición legal, con fecha 13 de julio de 1973, Porfirio Muñoz Ledo, desempeñaba el cargo de

(18) Trueba Urbina, Alberto. Trueba Barrera, Jorge. Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, 10a. Edición, México, 1971.
Pág. 390

Secretario del Trabajo y Previsión Social, convoca a los -
trabajadores sindicalizados para que nombraran a sus repre-
sentantes, así como a los patrones de la misma manera.

La convocatoria se llevó a cabo en la Ciudad de México,
D.F. el 25 de agosto de 1973 a las 09:00 horas.

Clasificándose en cinco grupos de acuerdo a las ramas-
industriales.

Primer Grupo:

Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura e Indus -
trias Extractivas, representadas por el sector obrero.

Sf. Blas Chumacero

C.P. Ignacio Colunga M.

SEGUNDO Grupo:

Industrias de Transformación, representadas Por:

Alfonso G. Calderón

Armando Neyra Chavez

Tercer Grupo:

Construcción y electricidad, representada Por:

Cecilio Salas Gálvez

Porfirio Camarena Castro

Cuarto Grupo:

Transportes, Comunicaciones y Servicios, representada por:

Manuel Rivera Anaya

Lic. Gustavo Naranjo

Quinto Grupo:

Comercio y Actividades no incluidas en los grupos anteriores, representada por:

Lic. Federico Aguirre

Elpidio Alcáraz Vargas

Por parte del Sector Patronal quedaron electos los siguientes representantes propietarios:

Primer Grupo:

Lic. Agustín Rodríguez Rocha

Lic. Francisco Biña

Segundo Grupo:

Ing. Alejandro Álvarez Guerrero

Lic. Rafael Labrija

Tercer Grupo:

Ing. Ernesto Barroso

Lic. Fernando Yllanes Ramos

Cuarto Grupo:

Lic. Sergio Roel Ruiz

Lic. Ernesto Roel Paniagua

Quinto grupo:

Jorge Lemus

Genaro García Amieva

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Luis Echeverría Álvarez, designó presidente de la Segunda Comisión Nacional a:

Lic. Arturo Llorente González, desempeñando el cargo - de Subsecretario del Trabajo.

El Lic. Porfirio Muñoz Ledo, Siendo Secretario del Trabajo y Previsión Social, designó como Director Técnico al - Lic. Manuel Uribe Castañeda, para iniciar las reuniones el 23 de noviembre de 1973.

Los asesores gubernamentales del presidente del Consejo:

Lic. Guillermo Prieto Fortún

Lic. Enrique Alvarez del Castillo

Los Asesores Técnicos nombrados por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social:

Alfonso Alvarez Friscione

Urbano Farías Hernández

Norma Samaniego de Villarreal

Antonio Suárez McAuliffe

Manuel Suárez Mier

Gerardo Zavala de la Garza

Con fecha 30 de noviembre de 1973, el sector obrero de signó a sus Asesores Técnicos Auxiliares:

Lic. Joaquín Gamboa Pascoe

Lic. Juan Moises Calleja

Y el sector empresarial de la misma manera nombró a -- sus Asesores Técnicos Auxiliares a:

Lic. Enrique Moreno de Tagle

Humberto Escoto Ochoa

Fue celebrada una sesión el 11 de enero de 1973, en don de se modificaron algunos artículos y programaron los planes de trabajo para su discusión.

Con fecha 15 de octubre de 1974, entro en vigor la Se-- gunda Resolución para la Participación de los trabajadores - en las Utilidades de las Empresas.

En esta Resolución sus bases son, que los trabajadores participaran con el 8% de las utilidades de las empresas -- sin ningún descuento como se hacía anteriormente.

**TERCERA RESOLUCION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE
LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.**

TERCERA RESOLUCION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

El agravamiento de la crisis económica, por la cual atravezaba en esos momentos nuestro país, las constantes devaluaciones, así como el aumento desmedido de precios en los productos básicos y de consumo popular, además del congelamiento de sueldos y salarios; entre otros sucesos pero ya positivos podemos mencionar: La Tercera Resolución Nacional para la Participación de las Utilidades de las Empresas que aumentó de un 8 al 10% sobre la Renta gravable de las Empresas.

Como hemos venido mencionando a las personas que intervinieron, en esta resolución vigente de 1985, hasta el año de 1995, procederemos a mencionar a los integrantes de la misma.

Fue nombrado presidente de la Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades al Lic. Javier Bonilla García y al Director Técnico, Dr. Saul Trejo Reyes.

El consejo de representantes fue también nombrado como Presidente al Lic. Javier Bonilla García.

Por otra parte se nombraron asesores de la Representación del gobierno a los siguientes personajes:

Dr. Leonicio Lara Sáenz

Lic. Luis Miguel Moreno Gómez

Dr. Saul Trejo Reyes, designado como Secretario.

Por parte de los representantes de los trabajadores propietarios fueron nombrados las siguientes personas:

Sr. Blas Chumacero Sánchez

Sr. Vicente Sánchez Najera

Sr. Leonardo Rodríguez Alcaine

Lic. Javier Pineda Serino

Lic. Joaquín Gamboa Pascoe

Los representantes de los trabajadores suplentes fueron:

Sr. Roberto Amezcua Núñez

Lic. Juan S. Millán Lizárraga

Lic. Angel Celorio Guevara

Sr. Armando Neyra Chavez

Sen. Abraham Martínez Rivero

Por la representación de parte de los patrones propietarios:

Ing. Alejandro Álvarez Guerrero
 Lic. Victor Gavito Marco
 Ing. Ernesto Barroso Gutiérrez
 Lic. Jorge Enriquez Roel Paniagua
 Lic. Francisco Plancarte Haro

Los representantes patronales suplentes fueron:

Lic. Adolfo Tena Morales
 C.P. Francisco Padilla Gutiérrez
 Lic. César García Lara
 Lic. Fernando Yllanez Ramos
 Lic. Guillermo Roel Paniagua

Los asesores de la Dirección Técnica fueron:

Dr. Jaime Serra Puche
 Lic. José Angel Pescador
 Dr. Antonio Aspra Rodríguez
 Lic. Roberto Du Tilly Palmer

Los asesores técnicos auxiliares fueron, por el sector de los trabajadores:

Lic. Netzahualcoyotl de la Vega

Lic. Alfonso Reyes Medrano

Por el sector de los patrones fueron:

Lic. Humberto Escoto Ochoa

Lic. Tomás H. Natividad Sánchez

De esta manera y con las personas que mencionamos, quedo resuelta la Resolución de fecha 28 de febrero de 1985 donde el trabajador participaría con un 10% sobre la renta gravable.

**INTERPRETACION Y APLICACION DE LOS ARTICULOS 117 AL 131
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

INTERPRETACION Y APLICACION DE LOS ARTICULOS 117 AL 131
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Desde 1963, los trabajadores participan desde un punto de vista legal en la participación de las utilidades de las empresas, conforme al porcentaje que las Comisiones determinan así lo menciona el artículo siguiente de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 117. Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades de las Empresas."

Este porcentaje que determinó la Primera Comisión en el año de 1963, fue el 20%. En el año de 1974, un 8%; y en año de 1985, un 10%; vigente a la fecha.

Es necesario que para poder determinar dichos porcentajes se hagan estudios económicos del País, como lo determina el artículo.

"Artículo 118. Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales."

Es verdad que las Comisiones tienen que hacer los estudios necesarios, para poder determinar un nuevo porcentaje pero esta Comisión se reúne cada diez años. Determinación que no se apega a una realidad lógica, ya que va más a favor de los patrones, que de los trabajadores. Por ejemplo, podemos citar que de 1974 a 1984 se realizaron varios fenómenos de tipo económico que sufrió el País, crisis y devaluaciones, sin que se haya hecho ningún estudio, si no hasta el año de 1985.

En el artículo siguiente de la Legislación Laboral - - dice:

"Artículo 119. La Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 y siguientes."

El artículo mencionado, determina las formas, condiciones y requisitos para poder reunir la Comisión Nacional.

A cada trabajador le corresponde una parte de las utilidades de cada empresa, tal como lo menciona el:

"Artículo 120. El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa. Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

Con fecha 4 de marzo de 1985, la Comisión Nacional, dictó la resolución vigente consistente en un 10% que corresponde a los trabajadores sobre la renta gravable de cada empresa.

Las empresas, cuyo ingreso total anual no sea superior a seis millones de pesos, no están obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores.

Uno de los derechos de acción que los trabajadores pueden ejercitar, son las objeciones en contra de las declaraciones que los patrones presentan ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como nos menciona el siguiente artículo:

"Artículo 121. El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:

I El Patrón dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que de -- conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos.

II Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la -- mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue -- conveniente; y

III La resolución definitiva dictada por la -- misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores.

IV Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el patrón dará cumplimiento a la misma, independientemente de que la impugne. Si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, -- los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el -- siguiente ejercicio."

Es necesario mencionar, que en tanto el patrón no entregue copia de la declaración a los representantes de los trabajadores no corran los plazos legales para la presentación del escrito de objeciones.

Los términos para la entrega de las utilidades los encontramos en el siguiente precepto legal:

"Artículo 122. El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta -- días siguientes a la fecha en que deba pagarse el im-- puesto anual, aún cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público au-- mente el monto de la utilidad gravable sin haber -- mediado objeción de los trabajadores o haber sido éta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se noti-- que la resolución. Sólo en el caso de que ésta fue-- ra impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad re-- partible del año siguiente."

Los artículos 121 y 122, ya mencionados son los que -- sirven de reglamentación para las inconformidades que los representantes de los trabajadores deben de hacer valer ante la autoridad correspondiente.

Una vez que se tiene el monto de la utilidad se procede a repartir de conformidad a lo que dispone el artículo -- siguiente:

"Artículo 123. La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales; la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año."

Las condiciones que se indican en el artículo anterior, se repartirá a cada uno de los trabajadores de planta, y con más de sesenta días laborados a los trabajadores eventuales.

El salario base, que sirve para la participación de las utilidades es la cantidad que realmente esta devengando un trabajador y en el precepto legal encontramos lo siguiente:

"Artículo 124. Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. no se considerarán como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y en general cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año."

En cada negociación o empresa en materia de participación de utilidades se regirán por normas internas, es decir

en comisiones mixtas para determinar la forma y modo de la participación de cada uno de los trabajadores.

"Artículo 125. Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las normas siguientes:

I Una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón, pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga;

II Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;

III Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y

IV Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

La Legislación Laboral, faculta para que algunas empresas esten exceptuadas de la obligación de repartir utilidades, el el artículo siguiente de la misma Legislación nos dice:

"Artículo 126. Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

I Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;

II Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos -- primeros años de funcionamiento. La determinación -- la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;

III Las empresas de industria extractiva de nueva -- creación, durante el período de exploración;

IV Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

V El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

VI Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social -- por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan -- circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

El capital que se fijó es de seis millones de pesos, -- las negociaciones que tengan esta cantidad o menos, no están obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores.

A fin de poder dar un panorama global de el porcentaje legal trascribimos el artículo que lo establece:

"Artículo 127. El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

I Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;

II Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará éste salario-aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

III El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses no podrá exceder de un mes de salario.

IV Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y posnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;

V En la industria de la construcción, después de determinar que trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;

VI Las trabajadoras domésticas no participarán en el reparto de utilidades; y

VII Los trabajadores eventuales tendrán derecho a --

participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año por lo menos."

De acuerdo a esta última fracción, los trabajadores -- que hayan laborado cuando menos sesenta días en forma contnua o descontinua, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas durante el ejercicio fiscal.

Las pérdidas que hubiere en la empresa no podrán ser -- compensadas en perjuicio de los trabajadores así lo dispone el fundamento legal que a la letra dice:

"Artículo 128 No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia."

Para los casos de indemnización se tomará en cuenta el salario integrado en el momento en que nazca el derecho de exigir, el cumplimiento, y cuando el personal este a destajo se tomará el promedio del mes anterior, pero no se tomará en cuenta la participación de las utilidades así nos dice el artículo siguiente:

"Artículo 129. La participación de las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de la indemnización-- que deberá pagarse a los trabajadores."

Artículo 130. Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes.

Artículo 131. El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas."

EL ARTICULO 121 Y 122 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Reglamento de los Artículo 121 y 122 de la Ley Federal del trabajo, que entró en vigor el 2 de mayo de 1975, consta de siete capítulos y tiene como finalidad señalar la facultad de los trabajadores para informarse del contenido de las declaraciones de impuestos de sus patrones, así como también las de la facultad de formular objeciones en caso de encontrar una posible irregularidad en la declaración de impuestos. Además señala que las autoridades laborales pueden representar y asesorar a los trabajadores; contiene un capítulo sobre la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades, que tiene como objetivos, entre otros, resolver las quejas -- que presenten los trabajadores por el incumplimiento de dicho Reglamento; dictar las medidas de coordinación que deben existir entre las autoridades fiscales y laborales; aprobar los programas de difusión de la participación de las utilidades y de capacitación obrera en la materia.

En este reglamento se precisa que las objeciones a la declaración anual de impuestos de las empresas tiene el carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y la

boral, toda vez que la determinación del ingreso o renta gravable afecta tanto a los trabajadores como al Estado.

Con el fin de que los derechos de los trabajadores no sean burlados, se establece que no procede desistimiento por parte de los mismos. Por ello el procedimiento de revisión fiscal que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá concluirse. Es decir, que una vez presentado el escrito de objeciones, con los requisitos indispensables para darle trámite, se continuará con el procedimiento hasta dictar la resolución definitiva, haciendo caso omiso del escrito de desistimiento que pudieran presentar el sindicato o la mayoría de los trabajadores.

En el capítulo de Disposiciones Generales, se indica -- que los trabajadores deberán acreditar la personalidad con -- que se ostenten, bien sea como representantes del Sindicato, o como representantes de la mayoría de los trabajadores. Se indican los plazos dentro de los cuales las autoridades fiscales deberán resolver las objeciones; y los plazos que tienen los trabajadores para inconformarse o en su caso corregir las deficiencias que presenten en sus escritos de objeciones.

Así podemos decir que el Reglamento de los Artículos -- 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, contiene las normas para que los trabajadores puedan ejercer las facultades en

materia de participación de utilidades, consignadas en su favor en la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo transcribiremos el Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, vigente.

**REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 121 Y 122 DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO.**

REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 121 Y 122 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o. Las objeciones de los trabajadores a la declaración anual que para determinar la renta gravable presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene el carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral y por lo tanto la aplicación de este reglamento y las resoluciones que del mismo deriven son de interés público y social.

Art. 2o. Para resolver las objeciones presentadas por los trabajadores en contra de las declaraciones anuales de los patrones, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público -- realizará los estudios e investigaciones correspondientes, en ejercicio de las atribuciones que como autoridad fiscal le -- confieren el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones legales aplicables, y de conformidad con el procedimiento previstos en los

ordenamientos citados.

Art. 3o. El procedimiento de revisión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez iniciado, deberá concluirse para efectos fiscales y de participación de utilidades, sin que proceda el desistimiento por parte de los trabajadores.

Art. 4o. El derecho a recibir copia de la declaración anual presentada por los patronos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el de revisar los anexos correspondientes, así como el de formular objeciones, compete ejercitarlo al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, al del contrato ley en la empresa o en su caso, a la mayoría de los trabajadores de la misma.

Art. 5o. Los trabajadores deberán acreditar la personalidad con que se ostenten como representantes del sindicato o de la mayoría de los trabajadores.

Art. 6o. Las autoridades fiscales competentes cuidarán que no quede paralizado el procedimiento de revisión para resolver las objeciones de los trabajadores, proveyendo lo que corresponda hasta la emisión de la resolución y procurando prescindir de formalidades innecesarias.

Art. 7o. El reparto de utilidades en beneficio de los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días

siguientes a la fecha en que corresponda pagar el impuesto anual, sin que sea obstáculo para ello el que los trabajadores hayan impugnado por escrito la declaración que presente el patrón.

Art. 8o. Si la empresa presenta con posterioridad una declaración anual complementaria en la que aumente el ingreso gravable declarado inicialmente para efectos fiscales -- procederá hacer un reparto adicional dentro de un plazo -- igual al que establece el artículo anterior.

Art. 9o. El importe de las utilidades que no se hayan reclamado en el año en que sean exigibles, se agregarán a la utilidad del año siguiente, para ser repartido entre to dos los trabajadores.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INFORMACION A LOS TRABAJADORES

Art. 10o. Los patrones, dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha en que se presente la de claración anual del impuesto sobre la renta o en su caso a partir de la fecha de la presentación de la declaración anual complementaria, entregarán copia de la misma al representante del sindicato titular del contrato colectivo de -- trabajo, al del contrato ley en la empresa o a la mayoría -

de los trabajadores.

Art. 11o. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales se deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días contados a partir de la fecha en que el patrón les haya entregado copia de la declaración.

- I En las oficinas de la empresa y;
- II En la Oficina Federal de Hacienda Principal, Subalterna o Agencia respectiva en la cual se haya presentado o se encuentre la declaración.

Art. 12o. Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta o de las Delegaciones de esta misma dependencia en las Administraciones Fiscales Regionales, explicaciones sobre la información contenida en las declaraciones de impuestos presentados.

Art. 13o. Los datos contenidos en la declaración y en sus anexos, son de carácter fiscal y por consiguiente los -- trabajadores no deberán darlos a conocer a terceras personas, sin incurrir en responsabilidad legal correspondiente.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBJECCIONES DE LOS TRABAJADORES

Art. 14o. Dentro de los treinta días siguientes al pe-

ríodo señalado en el artículo 11, el sindicato titular del - contrato colectivo de trabajo, el del contrato ley en la empresa, o en su caso, a la mayoría de los trabajadores de la misma, podrán formular ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes a la declaración anual de impuestos.

Art. 15o. En tanto no se haya proporcionado copia de la declaración a los trabajadores en los términos del artículo 10o. no queden a su disposición los anexos correspondientes, de acuerdo con el artículo 11, no podrá iniciarse el computo del plazo a que alude el artículo anterior.

Art. 16o. Si el sindicato o la mayoría de los trabajadores de una empresa tuvieren su domicilio en población distinta del lugar en que reside la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no pudieren presentar directamente ante dicha autoridad sus objeciones, podrán enviar su escrito dentro del término de ley, por correo certificado con acuse de recibo. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se haga la entrega en la -- oficina de correos.

Art. 17o. En el escrito de objeciones interpuesto por los representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, el del contrato ley en la empresa o de la

mayoría de los trabajadores, deberán precisarse las partidas o reglones que objeten de la declaración y las razones en -- que apoyen. Además de acreditar la personalidad con que se ostente, señalarán el domicilio en donde podrán ser notificados durante el trámite de la inconformidad.

Art. 18o. En caso de que el escrito de objeciones de -- los trabajadores no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior se harán desde luego del conocimiento de los prom--ventes las definiciones que presente para su corrección en un término no mayor de treinta días.

Art. 19o. Una vez recibida la inconformidad por la Sub--dirección de Participación de Utilidades la Dirección Gene--ral del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a los trabajadores sobre la ad--misión de su escrito de objeciones dentro de un término no mayor de treinta días.

Art. 20o. Los estudios o investigaciones que conforme al procedimiento de revisión fiscal realice la Secretaría -- de Hacienda y Crédito Público, una vez admitido el escrito de objeciones de los trabajadores, en ningún caso podrán ex--ceder de seis meses.

Art. 21o. Obtenidos los resultados de la investigación que se hubiere efectuado, se procederá a dictar la resolu--ción correspondiente dentro de un término no mayor de dos--meses.

Art. 22o. En la resolución que emita la Secretaría de - Hacienda y Crédito Público con motivo de las inconformidades de los trabajadores, deberá señalarse, cuando resulten procedentes las objeciones presentadas, los términos en que se deberá modificar el ingreso gravable declarado por la empresa así como los fundamentos y motivos que se tengan para tal -- efecto. De dicha resolución se marcará copia a las autoridades laborales competentes, a fin de que la conozcan y puedan actuar conforme a sus atribuciones vigilando que se efectúe el pago y sancionando, en su caso, el incumplimiento.

Art. 23o. Después de notificada la resolución en que se haya aumentado la utilidad de la que participan los trabajadores, la empresa deberá hacer el reparto respectivo dentro de los sesenta días siguientes.

CAPITULO CUARTO

DE LOS REPARTOS ADICIONALES

Art. 24o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, -- sin que medie escrito de objeciones por parte de los trabajadores, podrá ejercer en cualquier tiempo sus facultades de vigilancia y comprobación a que se refieren la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación y si se llegare a comprobar que el ingreso gravable de las empresas es mayor, procederá a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y notificar al sujeto obligado a participar

así como al sindicato o a la representación de la mayoría de los trabajadores, que es procedente hacer un reparto adicional.

Art. 25o. En cualquier caso en que los patrones ejercitaren algun medio de defensa legal o recurso en contra de -- las resoluciones o liquidaciones que aumenten el ingreso gravable aún cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, suspenda el cobro del crédito fiscal, o éste se pague bajo - protesta, para que se pueda suspender el pago del reparto adicional, se deberá garantizar debidamente el interés de los trabajadores, por cualquier de las formas que establecen las leyes.

CAPITULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES LABORALES

Art. 26o. El sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, el del contrato ley en la empresa o en su caso, la mayoría de los trabajadores de la misma, podrá hacerse - representar y asesorar por las autoridades de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Federales o locales, según - corresponda, ya sea:

- I. En la revisión de la declaración del impuesto sobre la renta que presente la empresa;
- II. Para subsanar las deficiencias que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del escrito de objeciones, a que se refiere el artículo 18.

Lo anterior no es obstáculo para que los sindicatos o la mayoría de los trabajadores se hagan representar por sus propios asesores.

Art. 27o. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social-acreditará ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los -funcionarios y empleados que integran una oficina de coordinación sobre participación de utilidades, misma que se dará --curso a las promociones que presenten los trabajadores y resolverá las consultas que se le formulen en la materia.

CAPITULO SEXTO

DE LA COMISION INTERSEJRETARIAL

Art. 28o. Se crea con carácter permanente la Comisión -Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los trabajadores, integrada por un número igual de funcionarios, designados por los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, teniendo -ambas dependencias la responsabilidad de su funcionamiento,- será presidida en forma rotativa, y tendrá a su cargo despachar los siguientes asuntos:

- I. Atender las quejas que presenten los trabajadores por el incumplimiento del presente reglamento, por parte de la autoridad
- II. Señalar las medidas de coordinación que deben existir en

- tre las autoridades fiscales y laborales para vigilar el debido cumplimiento de la participación de utilidades;
- III. Aprobar los programas de difusión de la participación de utilidades y de capacitación obrera en la materia;
- IV. Precisar los criterios que deberán seguir las autoridades en la aplicación de la participación de utilidades.
- V. Realizar estudios e investigaciones técnicas necesarias para determinar los efectos de la participación de utilidades y el cumplimiento de sus objetivos.
- VI. Proporcionar periodicamente a los titulares de las dependencias que la forman y a quienes éstos les indiquen, la información sobre las actividades de las autoridades fiscales y laborales en la materia.
- VII. Las demás que le encomienden los titulares de la Secretaría que la integran.

Art. 29o. La Comisión podrá invitar a las autoridades -- competentes de las entidades federativas, para la debida coordinación de actividades en materia de participación de utilidades a los trabajadores.

Los sindicatos de trabajadores y las agrupaciones patronales podrán hacer las recomendaciones o sugerencias que consideren pertinentes para dar mayor eficiencia al sistema de la participación de utilidades.

CAPITULO IV

ASPECTO JURIDICO DE LAS OBJECIONES

- 1.- Análisis de los renglones de la Declaración de Impuestos sobre la Renta que pueden ser objetados.
- 2.- Aspecto Jurídico de las Objeciones, en la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
- 3.- Un problema práctico sobre un escrito de objeciones.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS TRABAJADORES

Art. 30o. El sindicato titular del contrato colectivo, el del contrato ley en la empresa, o en su caso, la mayoría de los trabajadores de la misma, podrán formular queja ante la Comisión Intersecretarial para la Participación de las Utilidades si las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no hubieren resuelto sus objeciones en los plazos establecidos en este Reglamento o no han vigilado el cumplimiento de la participación de utilidades de conformidad con la ley.

Art. 31o. Recibida la queja el Presidente de la Comisión Intersecretarial para la participación de utilidades, solicitará que le informe la autoridad que corresponda, y si la encuentra fundada otorgará un plazo de quince días a la misma para que resuelva lo que en derecho proceda. En caso de que no se cumpla con lo ordenado dentro de este término, se hará del conocimiento del titular de la Secretaría de que se trate, para que dicte las instrucciones pertinentes.

ANALISIS DE LOS REGLONES DE LA DECLARACION DE IMPUESTOS
SOBRE LA RENTA QUE PUEDEN SER OBJETADOS.

ANALISIS DE LOS RENGLONES DE LA DECLARACION DE IMPUESTOS
SOBRE LA RENTA QUE PUEDEN SER OBJETADOS.

INGRESOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PROPONDERANTE.

Es el total de ingresos en efectivo, en especie o en --
crédito, que la empresa obtuvo por su actividad, así como --
los ingresos que provengan afectos total o parcialmente a la
misma.

DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VEN
TAS.

En este renglón aparece la cantidad total que comprende
estos conceptos:

Devoluciones. Son operaciones canceladas por el compra
dor, por defectos, anomalías, mercancía que no es la satis--
facción del cliente, que vuelve a formar parte del inventa--
rio de la empresa.

Rebajas. Son disminuciones sobre el precio de venta - por pronto pago o por el volumen de ventas, las condiciones de la mercancía, la necesidad de promover ventas especiales y otros.

Descuentos. Es la cantidad que se disminuye del precio de venta por pronto pago o por volumen de mercancía vendida.

Bonificaciones. Son los pagos de primas sobre los precios de venta, que se conceden por la cantidad de la mercancía, las normas que ésta haya sufrido durante el transporte, por demora en la entrega, por pronto pago y otros. Se distinguen de los conceptos anteriores porque se efectúan con posterioridad a la celebración de la operación.

NETOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE.

Es la diferencia entre los ingresos brutos propios de la actividad y las devoluciones, rebajas, descuentos y bonificaciones sobre ventas.

Intereses. Son las cantidades que la empresa percibe por productos del capital.

Ganancia Inflacionaria.- Es la cantidad que percibe la empresa cuando hay inflación.

Ganancia por enajenación de Acciones. Es la cantidad que la empresa percibe cuando vende sus acciones.

Ganancia por enajenación de inmuebles. Es la cantidad que la empresa percibe por venta de terrenos, edificios y otros.

POR OTRAS ACTIVIDADES:

Por enajenación de bienes, Es la cantidad que la empresa -- percibe cuando vende bienes de la misma.

Por prestación de servicios. Es la cantidad que la empresa recibe cuando da servicios a otras empresas.

Estimulo Fiscal. Es la cantidad que la empresa recibe por-- dicho concepto.

Otros Ingresos. Es la cantidad que la empresa recibe por la venta de desperdicio y otros distintos de la actividad.

DEDUCCIONES

COMPRAS EN TERRITORIO NACIONAL

Es la suma de las compras netas, o sea, compras totales menos devoluciones, descuentos, rebajas y bonificaciones de las mismas, de materia prima y de mercancías, según se trate de empresas industriales y comerciales, respectivamente.

COMPRAS DE IMPORTACION. Son los gastos que la empresa hace - por compras de materias primas de otras naciones, para la actividad correspondiente.

SUELDOS Y SALARIOS. Son las cantidades que la empresa pagó - como remuneración al trabajo personal a sus empleados y trabajadores. En este renglón se incluyen las retribuciones por cuota diaria, horas extras, viáticos, gratificaciones, premios y demás remuneraciones.

INTERESES. Es la cantidad que la empresa paga por este concepto.

PERDIDA INFLACIONARIA. Es la cantidad que la empresa paga -

por el alza de los precios en su materia prima y de los demás productos.

DEPRECIACIONES. Es un porcentaje de inversión original, para absorber gradualmente el costo de la adquisición de: edificios, construcciones y sus mejoras; ejecución de construcciones o mejoras permanentes, cuando los activos fijos no son propiedad de la empresa, siempre que éstos queden a beneficio del propietario; maquinaria, vehículos, muebles, enseres, equipos y otros, cuyo valor material o funcional disminuye por el uso, el trabajo o por el simple transcurso -- del tiempo.

Esta absorción se hace conforme a los porcentajes autorizados por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

AMORTIZACIONES. Es el porcentaje que la ley permite recuperar, a través de un número determinado de años, de las inversiones en gastos de instalación, organización, adquisición de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, propiedad literaria o artística.

PREVISION SOCIAL. Son las cantidades que la empresa otorga en forma general en beneficio de sus trabajadores, destinándolas a jubilaciones, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, fondo de ahorros, guarderías, becas a trabajadores y sus hijos, escuelas, fomento de deportes, o a otras de naturaleza análoga.

FONDO DE PENSIONES JUBILACIONES Y ANTIGUEDAD. La Ley de Impuestos Sobre la Renta permite que complementariamente a la Ley del Seguro Social, la empresa cree o incremente una reserva de pasivo hecha con cargo a los costos y gastos del ejercicio, destinada a las pensiones, jubilaciones y retiros por antigüedad de su personal, siempre y cuando se señalen motivos y beneficiarios, y que estén de acuerdo con las bases que apruebe la Secretaría de Hacienda.

HONORARIOS PAGADOS A PROFESIONISTAS. Son las cantidades pagadas durante el ejercicio a profesionales independientes o a sociedades, asociaciones civiles, por el desempeño de sus servicios profesionales.

HONORARIOS A CONSEJEROS Y COMISARIOS. Son las cantidades -- que se les pagan a los administradores, comisarios, miembros de los consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, por asistencia a juntas; se les conoce también como emolumentos.

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. Son las cantidades que la empresa paga por anuncios y otros a los medios de comunicación.

MAQUILAS. Son las cantidades que la empresa paga a otras negociaciones, cuando le hace trabajos que no alcanza a realizar la misma.

IVA PAGADO NO ACREDITABLE. Es el impuesto que la empresa pa
ga por este concepto.

ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES. Son las cantidades --
que la empresa pagó por concepto de alquiler de muebles e -
inmuebles destinados a los fines específicos del negocio.

REGALIAS. Son las cantidades pagadas por la empresa, por el
alquiler de una marca de fábrica o de una marca comercial.

ASISTENCIA TECNICA. Son las cantidades que la empresa pagó-
a otras empresas por la asesoría que efectivamente le hubiere
n prestado en el desempeño de su actividad.

DONATIVOS. Son las cantidades otorgadas graciosamente por -
la empresa a instituciones de beneficencia, escuelas, agrupa
ciones organizadas con fines científicos, culturales, po-
líticos, religiosos, deportivos y otros, de las cuales debe
recabar el recibo correspondiente en que conste el número y
fecha de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédi-
to Público para percibir donativos.

PRIMAS POR SEGUROS DE DAÑOS. Son las cantidades que la em--
presa paga a instituciones de seguros, para preservar res-
guardar o cubrir los daños.

PRIMAS POR FIANZAS Y SEGUROS PERSONALES. Son las cantidades
que la empresa paga a instituciones para cubrir gastos por-

daños a la empresa y a los trabajadores.

FLETES Y ACARREOS. Son las cantidades que la empresa pagó - por el transporte o traslado de sus productos.

MANTENIMIENTO Y CONSERVACION. Son las cantidades destinadas al cuidado y prolongación de la vida útil de la maquinaria- y equipo.

APLICACION A LAS PROVISIONES. Este renglón representa la can- celación de reservas que se hubieren creado con anterioridad a este ejercicio, con motivo de la realización del hecho que lo justificaba. Este asiento solo produce efectos contables.

INCREMENTO A PROVISIONES. En toda empresa existe la posibili- dad de que se necesiten fondos para una finalidad extraordi- naria, o bien, para hacer frente a una obligación cierta que todavía no reviste características de pasivo, razón por la - cual se ve la necesidad de crear en la contabilidad de una empresa lo que se conviene en denominar reservas a provisio- nes.

COMISIONES Y MEDIACIONES. Son los gastos que la empres paga a comisionistas o mediadores.

IMPUESTOS SOBRE IMPORTACIONES. Son las cantidades que la em- presa paga por las importaciones de sus productos.

IMPUESTO SOBRE EXPORTACIONES.- Es el impuesto que la empresa paga por la exportación de su producto.

IMPUESTO SOBRE EROGACION POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

Son los impuestos que la empresa paga por tener trabajadores a su servicio.

APORTACIONES AL INFONAVIT. Es la cantidad que la empresa pagó por cada trabajador al Fondo Nacional de la vivienda para la adquisición de una casa habitacion o prestamo para el trabajador.

CUTOS PATRONALES AL IMSS. Son las cantidades que la empresa tiene obligación de pagar al Seguro Social por sus trabajadores.

CUOTAS OBRERAS PAGADAS POR EL PATRON. Son las cantidades que la empresa paga al Seguro Social, que corresponde a los trabajadores.

IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES. Son los gastos que la empresa cubrió a las autoridades locales, municipales, impuesto predial, servicio de agua, ingresos mercantiles, licencias sanitarias, registro de productos.

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS. Es la cantidad que la empresa paga como puede ser multas y recargos.

OTROS GASTOS. La empresa anota en este renglón la cantidad de gastos realizados durante el ejercicio que no se encuentran comprendidos en el desglose anterior, entre los cuales se consideran los siguientes: luz, teléfono, papelería, artículos de escritorio, y otros estrictamente indispensables para los fines de la empresa.

ASPECTO JURIDICO DE LAS OBJECIONES

ASPECTO JURIDICO DE LAS OBJECCIONES

Desde el año de 1962, al reformarse la Constitución en su artículo 123, en donde se hizo posible que los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas, fue establecido desde esta misma fecha en el inciso e), de la fracción IX, del apartado "A" del artículo reformado, otorgaba el derecho a los trabajadores, de inconformarse ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando los escritos de objeciones, que juzgarán convenientes de acuerdo a los procedimientos que determine la Ley de la materia.

En la Ley Federal del Trabajo de 1931, reformada en el año de 1962 y en el año de 1970 así como la Nueva Ley Federal del Trabajo actualizada que establecieron los procedimientos legales a seguir para tramitar y resolver los escritos de objeciones que los trabajadores presenten ante las

oficinas correspondientes.

En la Ley suprema que es nuestra Constitución estableció un derecho para que los trabajadores puedan inconformarse en contra de la declaración de impuestos sobre la renta que presenta el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en la última parte de la fracción I del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, que menciona:

"Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en -- sus anexos."

El escrito de objeciones es una denuncia donde los trabajadores observan y presumen que hay irregularidad fiscal y la boral por parte de la empresa, de la cual se desprende la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder a una auditoría físicamente a la empresa correspondiente hasta determinar lo conducente, por ser un interés de todos los trabajadores. Interés social que por tener esta característica, no puede haber convenio ni desistimiento y -- aún si las hubiere no procedería y la Secretaría, continuaría con la revisión hasta la determinación fiscal.

Con fundamento legal en el Código Fiscal de la Federa--ción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene fa--cultades para que en cualquier momento sin que mediare denunci

cia alguna de parte de los trabajadores, procederá a revisar la renta gravable declarada por los patrones.

La Ley establece el procedimiento para que los trabajadores formulen el escrito de objeciones en contra de la declaración de impuestos sobre la renta cuando consideran que hay -- irregularidades, en el renglon o renglones ya sea de ingresos o deducciones, por no apegarse a la realidad.

Los patrones a partir de la fecha que tienen para presentar la declaración anual a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Ley le otorga diez días para que entreguen copia de la caratula y anexos a los trabajadores en donde se termina la participación de las utilidades.

Una vez que se haya presentado la caratula y anexos de acuerdo a las disposiciones fiscales, deberán quedar a disposición de los trabajadores durante treinta días, tanto en las oficinas de la empresa, como en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mientras el patrón no entregue la caratula y anexos a los trabajadores, no correrá el plazo para inconformarse en contra de la declaración que presenta el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente,

La Ley consagra el derecho de cualificación de los trabajadores; el sindicato titular del contrato colectivo, el administrador del contrato ley en la empresa, el representante de la

mayoría de los trabajadores; que dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha que el patrón entregue las utilidades para presentar el escrito de objeciones.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo una de sus facultades es representar y asesorar a los trabajadores en el planteamiento de sus inconformidades que deben de presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda, dicte la resolución definitiva de acuerdo a las observaciones a la caratula y -- anexos que hacen los trabajadores no podrá ser recurrida de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

"Art. 121 fracción III La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los -- trabajadores."

Pero si el patrón no esta de acuerdo con la resolución, si puede impugnarla ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

La disposición anterior no quiere decir que los trabajadores queden en estado de indefensión para los casos de la resolución definitiva, pueden utilizar el juicio de amparo indirecto.

Al ser adicionado el artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, con la fracción IV en el año de 1976, estableció como principio legal que dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada, con motivo de las objeciones de los trabajadores, el patrón dará cumplimiento al pago aunque la impugne, y en caso de que hubiera alguna variación, el pago efectuado, se podrá deducirse de las utilidades correspondientes del siguiente ejercicio fiscal.

El punto de derecho de las objeciones en la participación de las utilidades, radica en la inconformidad y en la lucha constante de parte de las organizaciones para exigir el correcto cumplimiento de parte de las autoridades Hacendaría y Laboral.

Dentro de este marco legal y con fecha dos de mayo de 1975, se publica en el diario oficial de la Federación. El Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, que tuvo como finalidad:

1o.- Consideró a las inconformidades de los trabajadores como denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral.

2o.- Se establece un plazo para el trámite y resolución de las inconformidades, no mayor de ocho meses.

3o.- Se le indicó al trabajador el derecho preciso a la información y aclarar el procedimiento del reparto adicional.

40.- Formar una Comisión intersecretarial como mecanismo de coordinación entre las autoridades laborales y Hacendarias.

Al entrar en vigor el Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, se les dió el carácter de denuncias de irregularidades fiscal, a las inconformidades que presentaban los trabajadores a la declaración, como resultado era la revisión unilateral de parte de la autoridad Hacendaria. Este procedimiento ha cambiado, en la actualidad cuando se presenta el escrito de objeciones la autoridad tiene la obligación de correr traslado a la empresa de las observaciones hechas por los trabajadores.

Este cambio fue en razón de que en algunas resoluciones de los Tribunales, mencionaron que habían violado el derecho de audiencia por no correr traslado de la denuncia al patrón. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado Tesis que es procedente en sentido de que el Reglamento es Constitucional y que su texto no viola el derecho de audiencia debido a que se encuentra legalmente garantizado en el derecho fiscal.

Como vemos en capítulos anteriores que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede hacer auditoria a las empresas en cualquier momento sin que exista petición de parte del titular del contrato colectivo de trabajo, administrador del contrato ley en la empresa o la mayoría de los trabajadores, al respecto transcribiremos el artículo siguiente de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

"Art. 985.- Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado objeción de los trabajadores, modifique el ingreso gravable declarado por el causante, y éste haya impugnado dicha resolución, podrá solicitar a la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de los tres días siguientes al recibo de la notificación, la suspensión del reparto adicional de utilidades a los trabajadores, para lo cual adjuntará:

I.- La garantía que otorgue en favor de los trabajadores que será por:

- a) La cantidad adicional a repartir a los trabajadores.
- b) Los intereses legales computados por un año.

II.-Copia de la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Art. 986.- La Junta al recibir el escrito del patrón - examinará que reuna los requisitos señalados en el artículo

anterior, en cuyo caso, inmediatamente correrá traslado a los representantes de los trabajadores, para que dentro de 3 días manifiesten lo que a su derecho convenga; transcurrido el plazo acordará lo conducente.

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, la Junta la desechará de plano."

Dentro del marco jurídico en materia de la participación de las Utilidades, ya mencionamos al personal activo en cuanto a sus derechos y acciones que puede ejercitar; pero dentro de este precepto legal encontramos al personal que laboró todo el ejercicio fiscal o parte de éste, pero en el momento del reparto ya no se encuentra laborando en la empresa la Ley le concede los derechos siguientes:

"Art. 987.- Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante las Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje y las Especiales, solicitando su aprobación y ratificación, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de esta Ley, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de aquélla.

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberá desglosarse la cantidad que se le entregue al trabajador por concepto de participación de utilidades. En caso de que la Comisión Mixta aún no haya determina-

do la participación individual de los trabajadores, se dejará a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto del reparto individual."

Así mismo transcribiremos algunas Tesis procedentes de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

"Utilidades, competencia de las Juntas para conocer sobre participación de los trabajadores en las.- Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen competencia para conocer y resolver sobre la procedencia del pago del importe de la participación de utilidades de las empresas, siempre y cuando su monto se encuentre establecido en autos en cantidad líquida y determinada y en forma definitiva, en favor de quien la reclame.

Amparo directo 5049/79.- Benjamín Pérez Ramos.- 9 de enero de 1980.- 5 Votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas.- Secretario: Jorge Landa.

Utilidades, competencia de las Juntas para conocer sobre participación de los trabajadores en las.- Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen competencia para conocer y resolver sobre la procedencia del pago del importe de la participación de utilidades de las empresas, siempre y cuando su monto se encuentre establecido en autos de cantidad líquida y determinada y en forma definitiva, en favor de quien la reclame.

Amparo directo 5935/82.- María del Rosario Juárez Ochoa.- 6 de Junio de 1983.- 5 votos.- Ponente: María Cristina Salmo-rán de Tamayo.- Secretario: Héctor Santacruz Fernández.

Procedente:

Amparo directo 5049/79.- Benjamín Pérez Ramos.- 9 de enero - de 1980.- 5 votos.- Ponente: Julio Sánchez Vargas.- Secreta-rio: Jorge Landa.

Reparto de utilidades. Su determinación no es de naturaleza fiscal.- Si bien la resolución que determina utilidades fue dictada por una autoridad fiscal federal con apoyo tanto en la Ley Federal del Trabajo como en el Reglamento de los - artículos 121 y 122 de dicha ley, no produce consecuencias - en materia fiscal, puesto que sus efectos son puramente labo- rales, ya que no determinan la existencia de una obligación- fiscal, no la fija en cantidad líquida ni de las bases para su liquidación, ni por ende causa un agravio fiscal, sino -- que sólo determina como ingreso gravable la base del reparto de utilidades, por lo que la agraviada no debió acudir al -- juicio fiscal, sino promover directamente demanda de garan- tías.

Amparo directo 243/79.- Marcial Avila Villa.- 28 de junio de 1979.- Unanimidad de votos.- Ponente: Gilberto Liévano Palma Secretario: Enrique Ramón García Vasco.

Procedentes:

Amparo en revisión 266/77.- Hules Mexicanos, S.A.- 9 de ma- yo de 1977.- Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 679/78.- Emca, S.A.- 25 de agosto de 1978.
Unanimidad de votos." (19)

- (19) Memoria de Labores, Tercera Comisión Nacional para la -
participación de los trabajadores en las utilidades de
las Empresas, México, 1985.
Pág. 331 y 336.

UN PROBLEMA PRACTICO SOBRE UN ESCRITO DE OBJECIONES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE
TLALNEPANTLA EDO. DE MEXICO.
Vía Dr. Gustavo Baz No. 305
Tlalnepantla, Méx.
J.P. 54000

CESAR GARCIA N., en mi carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Refrigeración y Similares. Personalidad que acredito con la constancia certificada, expedida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, misma que exhibo como anexo uno a este escrito, y señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle Quimil No. 1 en Tlalnepantla Edo. de México, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, vengo en tiempo y legal forma a interponer escrito de objeciones, en contra de la declaración anual del impuesto sobre la renta que con motivo del ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1989, que presentó la empresa denominada REFRIGERACION, S.A., con Registro Federal del Contribuyentes REI-830413, Ubicada en: Av. Hipodromo No.39, Tlal. Méx., J.P. 54000. Para efectos de legalidad del presente escrito, hacemos del conocimiento a esta H. Autoridad, que la copia de la declaración anual nos fue entregada el 10 de abril de 1990, situación que acredito con el documento dos que anexo.

Cumpliendo con el requisito de concretar y motivar expongo a continuación como causas de nuestra objeción.

La empresa Refrigeración, S.A. a través de este -- ejercicio fiscal, ha tenido una mayor actividad en su producción con respecto a ejercicios anteriores, sin que exista -- mercancía procesada en bodega por la que se presume se ha -- vendido su totalidad.

Asimismo, Sindicato y Trabajadores, mencionaremos los renglones en las cuales nos encontramos inconformes por considerar que no se ajustan a la realidad de acuerdo a nuestras observaciones.

En el renglón denominado Ingresos Provenientes de la actividad Preponderante, Esta cantidad la objetamos por -- considerar que es una cantidad inferior a la que realmente -- debe de ser, por lo siguiente; en producción se analiza que las distribuidoras son del mismo dueño, por lo cual consideramos que en muchas ventas de producto terminado se hacen -- sin facturar.

En el renglón de Mantenimiento y Conservación, en esta cantidad nos encontramos inconformes porque la empresa -- no hace gastos sobre este concepto, por ejemplo en las reparaciones de su maquinaria, en muy pocas ocasiones se realizan estas operaciones y cuando las llegan a reparar no se compran refacciones nuevas, las mismas que hay, son reacondicio

nudas y por tal situación no debe de gastar la cantidad que esta declarando.

En el renglón Otros Gastos. Esta cantidad la objetamos por lo siguiente: Si consideramos que en este concepto se paga luz, teléfono, papelería, artículos de escritorio y otros extrictamente inaispensible para los fines de la empresa; por tal situación creemos que la empresa no gastó la cantidad que esta declarando y por tal motivo nos estan pejudicando en nustra participación de utilidades.

Por lo anteriormente expuesto nos encontramos inconformes principalmente en los rubro de:

- a) Ingresos Provenientes de la Actividad Preponderante.
- b) Mantenimiento y Conservación.
- c) Otros Gastos.

Por lo anteriormente señalado, atentamente solicitamos a esta H. Autoridad se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentado en los términos - del presente escrito, interponiendo nuestras objeciones a la declaración anual que para efectos del impuesto sobre la renta presentó el patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como los documentos que se anexan.

SEGUNDO. Hacer de nuestro conocimiento la aceptación del presente escrito en los términos de ley.

TERCERO. Ordenar se lleve a cabo las investigaciones fiscales correspondientes (Auditoría) a la empresa cuya declaración se objeta.

CUARTO. En su oportunidad comunicarnos la resolución que emita esta H. Dependencia, en espera de que sea favorable a los trabajadores.

PROTESTO LO NECESARIO

Tlal., Méx., a 20 de Mayo de 1990

SECRETARIO GENERAL

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Por la participación que los obreros hacen directamente en el proceso productivo, tienen derecho a participar en una parte de las utilidades de las empresas.

2.- El origen de la participación de las utilidades en México, data desde la Constitución de 1857, 1917, pero no se le dio la importancia jurídica durante mucho tiempo sino hasta que se elevó a rango Constitucional, bajo la presidencia de Don Auolfo López Mateos y desde esta época los trabajadores participan en las utilidades de las empresas.

3.- En la Primera Ley Federal del Trabajo de 1931, se hizo caso omiso sobre esta materia y por tal situación algunas organizaciones lucharon para que la participación de utilidades quedara plasmada en algunos contratos colectivos de trabajo.

4.- Con esta misma finalidad se formó una Comisión Na-

cional para la participación de las utilidades, que se reune cada diez años, la primera fue en el año de 1963, en donde se determinó que el trabajador participaría con un 20% , la segunda fue en el año de 1974, y en esta ocasión la participación bajo el porcentaje en vez de ser un 20% sería un 0% sin ninguna deducción, como se ha visto anteriormente en esta ocasión los trabajadores pudieron determinar cuál sería las utilidades que les correspondería, y en la Tercera que es vigente en nuestros días entro en vigor en el año de 1985, y el porcentaje aumento en un 10% de la renta gravable de las empresas.

5.- Los fundamentos legales los encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento de los Artículos 121 y 122, que enumeran el procedimiento de las objeciones que los trabajadores hacen a la declaración anual de los Impuestos sobre la Renta, que presenta el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Ley de Impuestos Sobre la Renta.

6.- Las objeciones, es un medio de acción que los trabajadores pueden ejercer, para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice auditoría en contra de la declaración de impuestos, y con esto dicha autoridad pueda modificar la renta gravable y los trabajadores puedan participar en las utilidades si lo determina la

Autoridad correspondiente, en favor de los solicitantes.

SE PROPONE Y SE RECOMIENDA:

Con fundamento legal en el artículo 589 de la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades; se reúne cada diez años, para determinar el nuevo porcentaje.

Propongo; que esta revisión se haga cada, dos años que es el mismo término en que se vienen revisando los Contratos Colectivos de Trabajo y se determine el porcentaje de acuerdo a la necesidad y la crisis que sufra el País en este momento, partiendo del porcentaje que ya se tiene ganado que es del 10% vigente hasta el año de 1995.

Uno de los grandes fenómenos, que esta sucediendo en este año de 1990, es que los trabajadores vuelven a ser derrotados por el poder capitalista, como en muchas veces se ha visto, ya que en años anteriores habían recuperado que les correspondiera una buena parte de la utilidad y con estas reformas fiscales vienen a reducir dicha utilidad.

Propongo, que las reformas fiscales que afectan directamente a los trabajadores sean deregadas, y se buzque la solución para que la clase laborante sea reinvidicada en ---

cuanto a sus mejoras económicas referente a las utilidades que por derecho les corresponde.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, menciona que respecto a las objeciones, unicamente pueden ejercitar la acción, es el Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, Administrador del Contrato Ley en la empresa o la mayoría de los trabajadores.

Mi recomendación sería; Que se modifique este fundamento legal y que se diera obsión, aunque hubiera sindicato si éste no estuviera de acuerdo en que se presente la inconformidad, que se le diera libertad á los trabajadores para que -- ellos presenten su escrito de objeciones ante la Secretaría de Hacienda y Credito Público.

También se sugiere que el plazo de 8 meses que tiene la Secretaría de hacienda y Crédito Público para resolver las objeciones que presenten los trabajadores; se reduzca dicho plazo y sea la mitad de tiempo, o sea de 4 meses máximo.

Las empresas tienen 5 meses para repartir utilidades -- contados desde la fecha del cierre de su ejercicio fiscal; -- propongo que este término sea reducido a 3 meses, debido a que la utilidad generada es parte ya del trabajador.

Sugiero, que sea reformado el artículo 127 de la Ley - Federal del Trabajo en su fracción "VII. Los trabajadores - eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades - de las empresas, cuando hayan trabajado sesenta días durante el año por lo menos." Considero que deben de participar - aunque no tengan los sesenta días, en virtud de que ellos - participan con la producción y generan también riqueza en favor del patrón,

Así propongo que se debe legislar, sobre las objeciones ya que es un derecho social y sin embargo no se le da el total cumplimiento a lo ya promulgado en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo.

B I B L I O G R A F I A .

1. Alvarez Friscione, Alfonso. La Participación de Utilidades, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1976.
(consulta)
2. Bringas Colín, Martha. La Situación de los Trabajadores en el Estado de México (1990-1906), Páginas Obreras/2, Centro de Estudios del Movimiento Obrero del Estado de México, Toluca, México, 1982.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - de 1917.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Editorial Porrúa, México, 1981.
5. De Buen Lozano, Néstor. Derecho Mexicano del Trabajo, - Editorial Porrúa, Sexta Edición, México, 1985, Tomo II.
6. De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1972.
7. De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, Séptima Edición, México, 1981. - Tomo I.
8. De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, Decimoprimer Edición, México, 1983.
9. Diccionario de la Lengua Española. Editorial Porrúa, - Vigésimo Segunda Edición, México, 1981.

10. Memoria de Labores. Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades - de las Empresas, México, 1985.
11. Rogina Villegas, Rafaél. Compendio de Derecho Civil, Contratos, Editorial Porrúa, Décima Edición, México-1977.
12. Trueba Urbina, Alberto. La Primera Constitución Político-Social del Mundo, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, 1971.
13. Trueba Urbina, Alberto. Trueba Barrera, Jorge. Nueva Ley Federal del Trabajo, Décima Edición, Editorial - Porrúa, México, 1971.
14. Trueba Urbina, Alberto. Trueba Barrera, Jorge. Ley - Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, 59a. Edición México, 1989.
15. Varela, Victor Manuel. Ley Federal del Trabajo, Ediciones Coron, 18a. Edición, México, 1948.